

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

La posibilidad de utilizar activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compraventa en la legislación peruana

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Civil y Comercial

Autor : Bach. Julio Alberto Ludeña Lopez

Asesor : Mg. Alexander Orihuela Abregu

Línea de Investigación Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Culminación : 05.11.2019 – 08.12.2020

HUANCAYO - PERÚ
2023

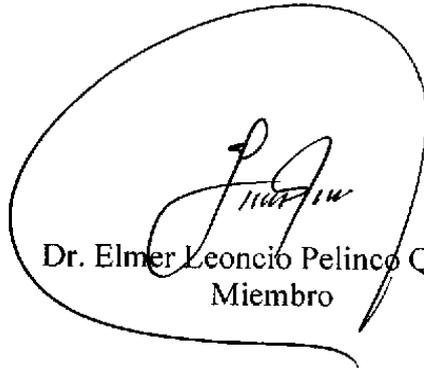
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Aguedo Alvaro Bejar Mormontoy
Presidente



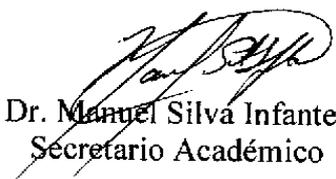
Dr. Pierre-Chipana Loayza
Miembro



Dr. Elmer Leoncio Pelinco Quispe
Miembro



Mg. Milagritos Abigail Diaz Naupari
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS

ALEXANDER ORIHUELA ABREGÚ

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, hermanos por la gran ayuda que cada día me brindan, a mi esposa e hija que mediante su amor y paciencia me da la luz para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis jurados por las horas de trabajo que tuvieron para analizar esta tesis y la ayuda que me brindan para cumplir mis sueños.



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFIOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0053 - POSGRADO - 2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **TESIS** titulada:

LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR ACTIVOS ALTERNATIVOS DEL MERCADO FINANCIERO COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. LUDEÑA LOPEZ JULIO ALBERTO**

Asesor(a) : **MG. ORIHUELA ABREGU ALEXANDER**

Fue analizado con fecha **31/10/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

| |
|---|
| X |
| X |
| X |
| |

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de Noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS | 2 |
| ASESOR DE LA TESIS | 3 |
| DEDICATORIA | 4 |
| AGRADECIMIENTO | 5 |
| CONTENIDO DE TABLAS | 10 |
| RESUMEN | 11 |
| ABSTRACT | 12 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 15 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 15 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 17 |
| 1.2.1. Problema general. | 17 |
| 1.2.2. Problemas específicos. | 17 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN | 18 |
| 1.3.1. Teórica. | 18 |
| 1.3.2. Social. | 18 |
| 1.3.3. Metodológica. | 19 |
| 1.4. OBJETIVOS | 19 |
| 1.4.1. Objetivo general. | 19 |
| 1.4.2. Objetivos específicos. | 19 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 21 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 21 |
| 2.1.1. Nacionales. | 21 |

| | |
|---|----|
| 2.1.2. Internacionales | 24 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS | 31 |
| 2.2.1. Contraprestación en los contratos de compra y venta..... | 31 |
| 2.2.1.1. Información contextual..... | 31 |
| 2.2.1.2. Importancia de los contratos y las obligaciones..... | 33 |
| 2.2.1.3. Definición de obligaciones..... | 35 |
| 2.2.1.4. Características..... | 37 |
| 2.2.1.5. Fuentes de las obligaciones..... | 39 |
| 2.2.1.5.1. Contratos..... | 39 |
| 2.2.1.5.2. Importancia..... | 40 |
| 2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica..... | 41 |
| 2.2.1.5.4. Definición..... | 41 |
| 2.2.1.5.5. Elementos..... | 44 |
| A. Elementos esenciales..... | 44 |
| B. Elementos naturales..... | 44 |
| C. Elementos accidentales..... | 44 |
| 2.2.1.5.6. Contraprestación en contratos de compra y venta..... | 44 |
| 2.2.2. Activos del mercado de capitales..... | 46 |
| 2.2.2.1. Información contextual..... | 46 |
| 2.2.2.2. Activos de los mercados financieros..... | 50 |
| 2.2.2.3. Valores de los mercados financieros..... | 52 |
| 2.2.2.3.1. Activos bursátiles..... | 54 |
| A. Acciones..... | 54 |
| B. Opciones..... | 54 |

| | |
|--|-----------|
| C. Futuros..... | 55 |
| D. Índices..... | 55 |
| E. Bonos..... | 56 |
| F. ETFs..... | 56 |
| G. CFDs..... | 57 |
| 2.2.2.3.2. Activos extrabursátiles..... | 58 |
| A. Acciones extrabursátiles..... | 58 |
| B. Criptodivisas..... | 58 |
| C. Opciones binarias..... | 59 |
| 2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS..... | 60 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA..... | 62 |
| 3.1. DISEÑO METODOLÓGICO..... | 62 |
| 3.1.1. Método general de la investigación..... | 62 |
| 3.1.2. Métodos particulares de la investigación..... | 63 |
| 3.1.3. Tipo y nivel de investigación..... | 63 |
| 3.1.4. Diseño de investigación propiamente dicho..... | 64 |
| 3.2. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO..... | 65 |
| 3.2.1. Población y muestra de investigación..... | 65 |
| 3.2.2. Técnicas de recolección de información..... | 65 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS..... | 66 |
| 4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS..... | 66 |
| 4.1.1. Descripción de los resultados del objetivo uno..... | 66 |
| 4.1.2. Descripción de los resultados del objetivo dos..... | 72 |
| 4.2. TEORIZACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS..... | 79 |

| | |
|--|-----------|
| 4.2.1. Utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta es posible en la legislación peruana..... | 79 |
| 4.2.2. Utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta no es posible en la legislación peruana..... | 82 |
| DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS..... | 84 |
| CONCLUSIONES..... | 92 |
| RECOMENDACIONES..... | 93 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 94 |
| ANEXOS..... | 99 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 99 |
| CONSENTIMIENTO INFORMADO / DOCUMENTO QUE AUTORIZA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN..... | 100 |
| CONSIDERACIONES ÉTICAS..... | 101 |
| COMPROMISO DE AUTORÍA..... | 102 |

CONTENIDO DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Matriz de consistencia..... | 99 |
|---|----|

RESUMEN

La investigación tiene como pregunta general: ¿De qué manera sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana?; siendo el objetivo: Analizar la manera en la que sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana; la Investigación se ubica dentro del tipo básico o fundamental; en el nivel descriptivo; los métodos de investigación fueron: la hermenéutica exegética y sistemática, con un diseño descriptivo. Para la Recolección de Información se utilizará documentos de leyes, doctrina y jurisprudencia sobre compra y venta y bolsa de valores; llegándose a la conclusión de que los activos financieros actúan de la misma forma que el dinero, es decir, son abstractos, tienen volatilidad y se rigen por las leyes de la economía. Entonces, estos deben permitirse como precio, siempre y cuando sean activos regulados por una determinada bolsa de valores.

PALABRAS CLAVE: Mercados financieros, bolsa de valores, compra y venta, contraprestación.

ABSTRACT

The research has as a general question: In what way would it be possible to use the alternative assets of the financial market as consideration for the purchase and sale contracts in Peruvian legislation?; The objective being: Analyze the way in which it would be possible to use the alternative assets of the financial market as consideration for the purchase and sale contracts in Peruvian legislation; Research is located within the basic or fundamental type; at the descriptive level; The research methods were: exegetical and systematic hermeneutics, with a descriptive design. For the Collection of Information, documents of laws, doctrine and jurisprudence on purchase and sale and the stock market will be used; reaching the conclusion that financial assets act in the same way as money, that is, they are abstract, have volatility and are governed by the laws of the economy. So these should be allowed as a price, as long as they are assets regulated by a certain stock exchange.

KEY WORDS: Financial markets, stock market, purchase and sale, consideration.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es formulada teniendo como **Problema General**: “¿De qué manera sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana?; **Justificándose Teóricamente** porque contribuirá con los estudiosos del derecho en el sentido de que ampliará el conocimiento que el derecho tiene sobre el mercado financiero de capitales para que se pueda legislar teniendo en cuenta la relevancia de los activos que lo componen y cómo aceleran el tráfico comercial.

Así mismo, se determinó la **Justificación Social**, la que flexibilizará el Código Civil peruano en cuanto a la forma de contraprestación en los contratos de compra y venta. Esto contribuirá a todos aquellos que pretenden adquirir bienes y en vez de dinero, posean acciones o bonos del mercado de capitales; de igual forma como **Justificación Metodológica** no se presenta ninguna, porque las tesis dogmáticas son comunes en el derecho.

El **Objetivo General** de la investigación es analizar la manera en la que sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana.

En el **Marco Teórico** se desarrollaron los fundamentos, principios y doctrina de las variables Compra y venta y Activos financieros.

El trabajo de investigación calza con el tipo de investigación básica o teórica, teniendo como **Nivel de Investigación al Correlacional**; asimismo, para poder ser realizado se utilizó como **Método General de Investigación**: El método hermenéutico y como **Métodos Particulares** se utilizaron: el Método Exegético y

el método sistemático-lógico. El **Diseño empleado** fue: No experimental - transaccional; **La Muestra** al ser dogmático jurídico no se utilizó a ésta.

Bajo ese contexto, y teniendo en mente el orden de ideas de la presente tesis se estructura la misma en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, las cuales son desarrolladas con puntualidad y precisión
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, en donde se exponen los antecedentes a la investigación, las bases teóricas y la definición de conceptos o términos básicos
- El tercer capítulo denominado “Metodología de la Investigación”, en el cual se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica, así como los Métodos de Investigación que han sido utilizados para hacer posible el desarrollo de la Investigación
- El cuarto capítulo titulado “Resultados de la Investigación” donde se describen los resultados que respaldan a la presente investigación.
- El quinto capítulo titulados “Discusión” donde se realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación.

Así, se espera que le trabajo sea de gran ayuda y aporte a los abogados del derecho empresarial y puedan gestionar buenas decisiones en el mercado civil.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el Título IX del Código Civil encontramos a la figura de lesión, en particular, en el artículo 1447° observamos que el legislador regula la acción por lesión, es decir, la actuación que puede seguir aquella persona que ha celebrado un contrato, en el cual existe una desproporción entre las prestaciones, siendo mayor de las dos quintas partes, con la finalidad de dejar sin efecto el mismo.

Ahora bien, dado el contexto se entiende que hay una parte que se aprovechó de la necesidad apremiante del otro y este otro constituiría, lo que llamamos en términos jurídicos, la parte lesionada; no obstante, que sucede si el presunto lesionado ha planificado de mala fe este hecho, es decir, ha convenido con la sola finalidad de generar provecho para sí mismo; pues tenía conocimiento de la existencia de este mecanismo jurídico para rescindir el contrato.

La realidad nos muestra los múltiples actos premeditados y calculados que pueden tener ciertas personas de mal vivir, todo ello con el único propósito de vivir a costas del esfuerzo de otros; por este motivo, consideramos necesario la implementación del artículo 1447° para que contemple un tiempo de gracia de 6 días, el cual le permita al ofertante retractarse en ese plazo, pero con la condición de reconocer todos los gastos que el comprador ha realizado; pasado dicho plazo ya no podrá ejercer la acción resarcitoria.

Tras lo dicho con anterioridad, nuestra investigación se enfoca en las siguientes variables de estudio: (a) Libertad contractual y (b) Lesión; al primero se la va a determinar, como aquel principio encaminado a resguardar la voluntad libre

de las partes para construir el contenido de un contrato, siempre y cuando no sea contraria a la norma legal y las buenas costumbres.

Por otra parte, a la lesión vamos a entenderla como aquella figura legal que busca rescindir un contrato, es decir, dejarla sin efecto, toda vez que ha concurrido el aprovechamiento de una de las partes, de la necesidad urgente del otro.

Como es notorio, el presente trabajo de investigación se encuadra dentro del territorio del Estado peruano, por detentar un carácter dogmático y al tratarse de dos figuras que involucran a toda ciudadanía, guardará una aplicación a nivel nacional, estimando una limitación dentro del territorio peruano hasta la vigencia de las normas, es decir, hasta el año 2021.

De tal manera, a continuación describiremos los antecedentes analizados por distintos autores, quienes han hecho cierta aproximación en referencia a las variables de estudio; así se tiene a la investigación internacional del autor Fernández (2015), que titula: Análisis doctrinal y normativo del control de las cláusulas abusivas en los contratos por adhesión, cuyo aporte fue evidenciar las numerosas causas que le llevan a una persona a contratar, poniendo especial realce en la libertad contractual que tienen ambas partes dentro de un contrato. Por otro lado, el autor Urbano (2016), con la tesis titulada: Aspectos de la lesión, la cual tuvo como objetivo demostrar la necesidad de regular el daño al patrimonio con el propósito de evitar que la autonomía de la voluntad se vea vulnerada.

Así mismo, consignamos la tesis nacional por el autor Delgado (2016), titulada: Autonomía de la voluntad, ley del contrato y normas internacionalmente imperativas: la ley peruana a la luz de las tendencias del derecho internacional

privado contemporáneo, cuya finalidad fue estudiar de manera profunda el contenido y los alcances de la autonomía de la voluntad al momento de la elección de la ley aplicable en los contratos internacionales.

Dicho todo ello, evidenciamos que los distintos autores citados no han investigado referente a la libertad contractual y la lesión; lo que sí han hecho es abordar los temas de forma individual o relacionándolas con otras normas internacionales, pero no hablan sobre el deber y la obligación que tienen ambas partes en un contrato, de actuar de buena fe.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera se debería probar la libertad contractual de las partes para la exclusión de una desproporción lesiva en el Estado peruano?

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general.

- ¿De qué manera sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera sería posible utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana?
- ¿De qué manera sería posible utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana?

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Teórica.

La investigación contribuirá con los estudiosos del derecho en el sentido de que ampliará el conocimiento que el derecho tiene sobre el mercado financiero de capitales para que se pueda legislar teniendo en cuenta la relevancia de los activos que lo componen y cómo aceleran el tráfico comercial, siendo que pretende modificar el artículo 1529° del Código Civil peruano, para que rece lo siguiente: Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, o; con consentimiento del vendedor, a pagar su precio en cualquier activo del mercado financiero regulado por la bolsa de valores

1.3.2. Social.

La presente investigación flexibilizará el Código Civil peruano en cuanto a la forma de contraprestación en los contratos de compra y venta. Esto contribuirá a todos aquellos que pretenden adquirir bienes y en vez de dinero, posean acciones o bonos del mercado de capitales, pues en la actualidad cada vez existen nuevas formas de pago en transacciones de compraventa, tales como las acciones, criptomonedas, bonos, etc., en la cual se puede observar en el día a día el tráfico comercial en la internet y la vida práctica diaria, observando que ya existe diversas agencias de cambio de criptomonedas tales como los bitcoins.

1.3.3. Metodológica.

Metodológicamente, la presente investigación es dogmática-jurídica y, en realidad, no se ha añadido ningún mecanismo novedoso, por lo que se dirá que la tesis no aporta metodológicamente a la comunidad jurídica.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general.

- Analizar de qué manera sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Determinar de qué manera sería posible utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana.
- Identificar de qué manera sería posible utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada La Nulidad del Acto Jurídico en la Rescisión del Contrato de Compra y venta de Inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco, por Luis Simeón¹, sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Las características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- Las causales de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Aplicación de la información financiera y la toma de decisiones del inversionista en la Bolsa de Valores de Lima, por Rojas², sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado académico de doctor en contabilidad y finanzas por la Universidad San Martín de Porres, la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

¹ Simeón, L. (2017). La Nulidad del Acto Jurídico en la Rescisión del Contrato de Compra y venta de Inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. Perú.

² Rojas, A. (2010). Aplicación de la información financiera y la toma de decisiones del inversionista en la bolsa de valores de Lima. Perú.

- Se ha determinado la abundante disponibilidad y el acceso en tiempo y organización a las informaciones sobre acciones en el mercado de valores nacional como internacional, sobre todo por medios electrónicos.
- El inversionista para que tome una decisión razonable necesita de una información exclusiva, a fin de teorizar su forma de realizar o como suelen decir, los norteamericanos: know how, de tal suerte que, los inversionistas requieren nuevas fórmulas y de fácil aplicación.

Finalmente, **la tesis no presenta metodología por ser de carácter económico.**

En el ámbito nacional también se ha encontrado la tesis intitulada Análisis Técnico como herramienta para optimizar la evaluación de alternativas de inversión en la bolsa de valores de Lima, por Muñoz³, sustentada en la ciudad de Trujillo para optar el grado de Bachiller en Ciencias Económicas por la Universidad Nacional de Trujillo, la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Con todo esto esta investigación, podemos concluir que el análisis técnico es una herramienta muy valiosa, que cuenta con una alta efectividad y poder de predicción en el corto plazo, dejando demostrado la capacidad de que los precios reflejan a cada momento el total de la información disponible, la anticipación del Mercado ante situaciones que pueda afectarlo, el claro ciclo de las Tendencias y la alta correlación de comportamientos pasados y futuros dentro de la evolución de los precios.

³ Muñoz, L. (2014). Análisis técnico como herramienta para optimizar la evaluación de alternativas de inversión en la bolsa de valores de lima 2014. Perú.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

En el ámbito nacional también se ha encontrado la tesis intitulada Análisis de la rentabilidad de las acciones de capital del sector servicios públicos y su influencia en el rendimiento de la bolsa de valores de Lima, por Mamani⁴, sustentada en la ciudad de Puno para optar el título profesional de Contador Público por la Universidad Nacional del Altiplano, la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La Cotización Bursátil constituye un factor fundamental en la Rentabilidad de las Acciones de Capital del Sector Servicios Públicos, con un grado de influencia del 88%. Asimismo, mediante el Análisis de Regresión Lineal, el 77% de la Rentabilidad Acumulada es explicada por la Cotización Bursátil, validando así la ecuación donde $Y = 0.416 + 1.117X + \epsilon$.
- El Sector Servicios Públicos no tiene una participación significativa en la Bolsa de Valores de Lima, debido a la caída de la Cotización Bursátil de las sociedades con mayor Capitalización dentro del Sector y al insuficiente número de Acciones en circulación, lo que explica el 8% de representación en la Capitalización Bursátil de la Bolsa de Valores de Lima. Asimismo, el nivel de Correlación entre el Índice General de la BVL y la Capitalización Bursátil del Sector es sólo del 21% por lo que la explica en un 4%, según el Análisis de Regresión Lineal.

⁴ Mamani, E. (2016). Análisis de la Rentabilidad de las acciones de capital del Sector Servicios Públicos y su influencia en el rendimiento de la Bolsa de Valores de Lima. Perú.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

2.1.2. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Análisis Comparativo entre la Bolsa Mexicana de Valores y la Bolsa de Valores, por Blancas⁵, sustentada en México para optar el título de licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- México y Brasil han sido las economías modelos en Latinoamérica, por lo que en los 80' al enfrentarse a la globalización tuvieron que dar pase al libre mercado.
- El proceso de integración de mercados latinoamericanos estuvo presente durante la década de los noventa, Brasil fue el primero en llevar a cabo un proceso de integración con el MERCOSUR (1991), México haría lo propio con el TLCAN (1994). Como resultado, las economías brasileña y mexicana experimentaron importantes cambios estructurales, periodo en el cual las economías y mercados bursátiles comenzaron a definir su propio rumbo.
- Finalmente, se encuentra la “Agenda ANBIMA B3”, en la cual se muestra los desafíos y beneficios económicos y sociales que pueden ser creados a partir del desarrollo del mercado de capitales brasileño, además de presentar sugerencias sobre algunas medidas a ser consideradas.

⁵ Blancas, O. (2019). Análisis Comparativo entre la bolsa mexicana de valores y la bolsa de valores, mercancías y futuros del Estado de Sao Paulo de 2007 al 2018. México.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Análisis de los activos financieros de las empresas en la bolsa de valores de Quito y su aporte a la nueva matriz productiva del Ecuador, por Sailema⁶, sustentada en **Ecuador** para optar el título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se administró las siguientes conclusiones:

- En el transcurso de la investigación se llegó a la conclusión de que el mercado de valores posee problemas en lo que se refiere a su estructura de comunicación e información por lo tanto sería óptimo que el Estado canalice el apoyo constante direccionando los recursos hacia la inversión productiva dentro de un mercado reformado.
- Si una empresa toma la decisión de participar en el mercado de valores deberá capacitarse con un asesor financiero para que lo ayude analizar profundamente la empresa y dar valor a la misma en el mercado para que sirva de apoyo a las decisiones que lleguen a tomar los futuros inversionistas.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

⁶ Sailema, W. (2015). Análisis de los activos financieros de las empresas en la bolsa de valores de Quito y su aporte a la nueva Matriz productiva del Ecuador. Ecuador.

Otra investigación (tesis) intitulada fue El Desarrollo de la Bolsa Boliviana de Valores y el Financiamiento de las PYMES, por Pareja⁷, sustentada en Bolivia para optar el grado de Maestro en Economía por la Universidad Mayor de San Andrés, se administró las siguientes conclusiones:

- La conclusión principal extraída de la demostración empírica de la hipótesis, “Las ventajas de financiamiento para las PYMES que presenta la emisión de valores bursátiles facilitará el fortalecimiento de las PYMES, aunque sean de creación reciente ofreciéndoles posibilidades de financiamiento e incrementos patrimoniales”. Fue realizada a través del programa Crystall Ball donde teniendo en cuenta que se tomó como estudio a una PYME con reciente creación puede concluir que esta PYME puede tener beneficios favorables reflejándose con el incremento de su capital.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Funcionalidad de la Bolsa de Valores Nacional, por Morales⁸, sustentada en Guatemala para optar el grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales por la Universidad Rafael Landívar, se administró las siguientes conclusiones:

- La Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, desde su creación revolucionó el mercado bursátil en nuestro país, ampliando el mismo y proporcionando oportunidades a empresas de diferente índole.

⁷ Pareja, V. (2010). El desarrollo de la bolsa boliviana de valores y el financiamiento de las PyMES. Bolivia.

⁸ Morales, J. (2012). Funcionalidad de la Bolsa de Valores Nacional. Guatemala.

- Aunque la Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, tiene aproximadamente veintitrés años de existir no ha alcanzado el auge necesario ni las oportunidades para poderse desarrollar como una Bolsa de Valores realmente lo tendría que hacer, en comparación a otras Bolsas del mundo.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada La formalidad en los contratos de compra-venta de bienes muebles, por Catalino⁹, sustentada en México para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- El patrimonio es un conjunto de bienes muebles e inmuebles, corpóreos e incorpóreos, de derechos; que en el fondo tienen un contenido de carácter eminentemente económico.
- Consideramos que la teoría que debe de adoptar nuestro Código Civil respecto del patrimonio, es la teoría del patrimonio de afectación, que, a nuestro modo de ver, es más técnica y de una funcionalidad económica real, puesto que es evidente que la persona en su ámbito de relación no, nada más puede realizar una finalidad económica, sino varias, a las que hay que proteger de acuerdo con la particularidad y el interés económico que el sujeto le dé, en el ámbito de sus intereses personales.

⁹ Catalino, N. (1988). La formalidad en los contratos de compra-venta de bienes inmuebles. México.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Análisis de los contratos de compra venta en Roma y en el Derecho Positivo Mexicano, por Pascualli¹⁰, sustentada en México para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Es importante hacer notar que aún en la unión soviética, las empresas del sector nacionalizado, que sólo cumplen con los planes quinquenales, llevan a efecto contratos unas con otras, el mantenimiento del contrato se ha estimado indispensable considerando el valor y el respeto de la palabra hablada que es una garantía mejor que la simple sumisión a la ley.
- Por lo que creemos conveniente afirmar que el contrato como tal no podrá desaparecer y para que esto pueda cumplirse es necesario insertar en nuestro código Civil Federal, en un apartado de “reformas y adiciones a diversas disposiciones relacionadas con los contratos”, algunos preceptos que den fuerza al contrato.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Análisis de la forma de los contratos de compra venta de bienes inmuebles, por Hinojosa¹¹, sustentada en México para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Sin duda alguna, el contrato de compraventa surge de las necesidades recíprocas de los individuos en el sentido de obtener por medio de él la plena disposición de los bienes susceptibles de propiedad privada, producidos,

¹⁰ Pascualli, L. (1986). Análisis de los contratos de compra venta en Roma y en el Derecho positivo mexicano. México.

¹¹ Hinojosa, L. (1988). Análisis de la forma de los contratos de compra venta de bienes inmuebles. México

socialmente, esto a través de derecho; por lo que resulta el contrato más usual y común en nuestra sociedad.

- Asimismo, en el presente trabajo observamos que el contrato de compraventa para que surta sus efectos jurídicos debe reunir los elementos previstos por la ley.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La naturaleza jurídica de las contraprestaciones que cobra el concesionario del nuevo aeropuerto Mariscal Sucre al pasajero, por Sánchez¹², sustentada en Ecuador para optar el título de abogado en Derecho por la Universidad San Francisco de Quito, llegó a las siguientes conclusiones:

- Como pudimos apreciar en el primer capítulo, se determinó que las prestaciones patrimoniales públicas de carácter tributario, se especifica la función fiscal, porque esta figura comprende a los tributos y a otras figuras no necesariamente de la misma naturaleza que encajan perfectamente a sus elementos esenciales en el caso de estudio, puesto que se tratan de una obligación impuesta a un particular por un Ente Público, derivada de un servicio monopolizado por el Estado y esencial para la vida privada o social de los contribuyentes.

Otra investigación (tesis) intitulada Análisis de los efectos de la Rescisión de un Contrato de Compraventa de acciones de una Sociedad Anónima de Capital Variable, por Ángel López¹³, sustentada en México para optar el grado de

¹² Sanchez, A. (2009). La naturaleza jurídica de las contraprestaciones que cobra el concesionario del nuevo aeropuerto Mariscal Sucre al pasajero. Ecuador.

¹³ López, A. (2012). Análisis de los efectos de la Rescisión de un Contrato de Compraventa de acciones de una Sociedad Anónima de Capital Variable. México.

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, llegó a las siguientes conclusiones:

- El efecto de la rescisión de un contrato de compraventa de acciones respecto de los frutos –utilidades o dividendos- es que estos deberán ser devueltos al contratante vendedor en su integridad.
- El efecto de la rescisión de un contrato de compraventa de acciones respecto de los actos de administración es que deberán subsistir aquellos celebrados de buena fe.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La Rescisión en el Contrato de Compraventa de inmuebles Problema Jurídico de Interpretación cuando el Comprador Incumple con su Obligación de Pago, por Alberto López¹⁴, sustentada en México para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, llegó a las siguientes conclusiones:

- La inexistencia del acto jurídica como la nulidad de la misma implica que no se debe respetar el acuerdo contractual, por lo que, el remedio es la rescisión.
- La resolución o rescisión la podemos definir como la privación de los efectos de un contrato, por sí mismo válido, a causa de motivos o accidentes externos que producen un daño a alguna de las partes.
- Las diferencias entre rescisión y resolución son solamente teóricas, toda vez que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia las han utilizado como sinónimos.

¹⁴ López, A. (1997). La Rescisión en el Contrato de Compraventa de inmuebles Problema Jurídico de Interpretación cuando el Comprador Incumple con su Obligación de Pago. México.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La obligación principal del vendedor en la compraventa, por Fernández¹⁵, sustentada en Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Chile, llegó a las siguientes conclusiones:

- Como hemos explicado al comenzar este trabajo, el objetivo que le subyace es el demostrar que en el marco de nuestro sistema de derecho privado - cuyas principales disposiciones hallamos en el Código Civil- debiera entenderse que la obligación principal de quien suscribe un contrato de compraventa en calidad de vendedor consiste en transferir al comprador el dominio sobre la cosa vendida.
- De acuerdo a la postura mayoritaria, la obligación del vendedor es en un hacer y cumplir el contrato.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Contraprestación en los contratos de compra y venta.

2.2.1.1. Información contextual.

El proceso de socialización es parte de toda la especie humana. Por esto, las relaciones de todo tipo, incluidas las comerciales, son bastante comunes.

Las consecuencias de las relaciones son también de todo tipo. Pueden ser relaciones positivas y negativas, dependiendo de la naturaleza del hecho.

Si una persona se somete a una relación y no cumple con la expectativa de la misma, es bastante común que el derecho reaccione al respecto a través de la imposición de un castigo.

¹⁵ Fernández, M. (2016). La obligación principal del vendedor en la compraventa. Chile.

El castigo socialmente aceptado tiene sus inicios en Roma. En Roma, el daño de un sujeto a otro implicaba que el agresor se someta a la voluntad de quien fue afectado. Entonces, sometía sus bienes e incluso su propio cuerpo a favor del afectado, pues la venganza era legal¹⁶.

Las obligaciones se originan en la etimología *obligare*, la cual significa atamiento. Esta forma de atar se relaciona con atar una cosa o el imponer un determinado deber a una persona¹⁷.

De igual forma, *obligare* tiene su origen en *ob* y *ligare*, siendo ambas en torno a y atar. Entonces, la obligación, en cuanto a su etimología, implica la atadura o el sometimiento de algo o alguien a otra cosa o sujeto¹⁸.

Las obligaciones, nacen como una consecuencia que provino, en primer lugar, histórico, del delito¹⁹. Estos conceptos se transformaron hasta arribar a un contenido parte de un vínculo contractual²⁰.

Las obligaciones han evolucionado hasta diferenciarse en responsabilidad civil y responsabilidad penal. Sin embargo, la responsabilidad penal dejó de ser parte de la teoría de las obligaciones y sólo se restringió a un contenido patrimonial²¹.

La abstracción del derecho de obligaciones se debe a que los conceptos que se manejan en esta teoría son bastante lógicos. Por tal motivo, la lógica determina gran parte de las obligaciones en cuanto a su mutación histórica y demás rasgos en

¹⁶ Romero, L. (2001). El Derecho de las Obligaciones en el Perú. p. 17

¹⁷ Schulz, F. (1960). Derecho Romano Clásico. p. 435.

¹⁸ Villar, H. (2000). Manual de obligaciones civiles. p. 11.

¹⁹ Schulz, F. (1960). Derecho Romano Clásico. p. 437.

²⁰ Romero, L. (2001). El Derecho de las Obligaciones en el Perú. p. 16.

²¹ Ob. Cit. pp. 17-18.

general. Cuando las obligaciones se reconstruyeron en la teoría general del derecho, los materiales escogidos fueron parte de la doctrina romana²².

En el mundo del derecho, las obligaciones se encuentran siempre positivizadas de alguna manera u otra.

En la división entre derecho público y privado, las obligaciones, aunque antes estaban inmersas en ambos, actualmente solo pertenecen al derecho privado²³.

En este tipo de derecho, se extienden los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales. En los derechos extrapatrimoniales, se hallan aquellos que no se cuantifican monetariamente, en cambio, el contenido de los otros es eminentemente cuantificable y patrimonial, por ende. En los derechos patrimoniales, a su vez, se encuentran los derechos de crédito y los derechos reales, dentro de los que se puede formular diversos tipos de acto jurídico²⁴.

Los derechos de tipo real relacionan al sujeto con el objeto y el poder que el primero ejerce sobre el segundo. Por otro lado, el derecho de obligaciones se visualiza en la relación de un sujeto con otro. Por esto, los individuos se obligan con otros y no con la cosa²⁵.

No pretendemos abordar toda la teoría de las obligaciones, sino las que derivan de los contratos de compra y venta. Por esto, el recorrido a través del contexto será breve para arribar a nuestro objeto.

2.2.1.2. Importancia de los contratos y las obligaciones.

La formación de relaciones es una necesidad en los seres humanos, y, gracias a esta necesidad se ha desarrollado un sinnúmero de fenómenos sociales y

²² Ferrero, R. (1987). Curso de Derecho de las Obligaciones. p. 17.

²³ Ob. Cit. pp. 19-20.

²⁴ Ob. Cit. pp. 20-21.

²⁵ Ob. Cit. p. 22.

tecnológicos que nos han hecho progresar como composición humana. Las relaciones, a su vez, son cada vez más perfectas. Entonces, las relaciones comerciales y mercantiles han ido creciendo cada vez más, otorgando finalmente un funcionamiento importante.

En la actualidad, el comercio (que es el eje de nuestro estudio) se regula por muchas instituciones de carácter jurídico. El derecho de obligaciones, sin embargo, resulta en el más importante de estos institutos por su carga abstracta y lógica²⁶.

Debido a que las obligaciones constriñen a las personas que se vinculan por estas, el intercambio de bienes y servicios se puede desarrollar de manera legítima, esto es, con un amparo legal. El fomento del comercio hace posible la perpetración del tráfico comercial, por lo que las obligaciones tienen trascendencia incluso macroeconómica²⁷.

Cuando se generan este tipo de obligaciones, la protección para los sujetos es más fuerte, porque existe de por medio un respaldo jurídico. Esto se visualiza cuando se celebran contratos, y, por ende, también se observa en los contratos de compra y venta. Las obligaciones siempre se someten a la ley.

Romero observa:

La importancia de las obligaciones radica en que todas las personas cualquiera fuese la situación de su vida diaria, están sujetas a ellas; en realidad es consustancial con la vida misma, ya que ésta oscila entre los derechos por un lado y las obligaciones por otro. Para que haya obligaciones se requieren derechos; no pueden existir sin éstos. Como contrapartida los derechos carecerían de utilidad si no hubiese obligaciones. Quizás por esto

²⁶ Villar, H. (2000). Manual de Obligaciones Civiles. p. 9.

²⁷ Ob. Cit. p. 10.

mismo, la Teoría de las Obligaciones viene a constituirse en la rama fundamental de toda la teoría jurídica²⁸.

La relación entre las obligaciones y los derechos es casi inherente de unas a los otros. Romero ha observado que “las obligaciones están incursas en todas las otras ramas jurídicas, por este hecho, los autores, señalan también que las obligaciones carecen de propia sustantividad”²⁹.

2.2.1.3. Definición de obligaciones.

Como las obligaciones son abstractas y amplias en carácter lógico, estas no han mutado mucho a lo largo del tiempo, por ende, el contenido sigue siendo bastante similar a pesar de que pase el tiempo.

La etimología de las obligaciones se mantiene en tal sentido que, incluso en la actualidad, las obligaciones atan a dos personas que se han relacionado por un vínculo de carácter jurídico. Sin embargo, por la sofisticación, las definiciones se dan, actualmente, del siguiente modo.

Ferrero utiliza un contraste entre las obligaciones en su entendimiento antiguo y moderno. Por eso, dice:

La definición que ha servido de base a toda la doctrina es la contenida en las Institutas de Justiniano (III, tit., 14) que expresa: “*obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstriguimur alicuius solvendae rei, secundum nostrae civitatis iure*”; cuya traducción más usual es: “La obligación es un vínculo de derecho por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad”. Esta definición dio lugar a una más simple y conocida en los tiempos antiguos y modernos que reza:

²⁸ Romero, L. (2001). El derecho de las obligaciones en el Perú. p. 11.

²⁹ Ob. Cit. p. 12.

“La obligación es un vínculo de derecho por el cual somos constreñidos a dar, hacer o prestar algo”³⁰.

Debemos tener en cuenta, que esta definición no hace de las obligaciones un concepto específico, porque esta definición deviene en una bastante escueta.

En la observación de Villar, las obligaciones son aquellos deberes que los individuos tienen o adquieren con los demás que tienen frente a ellos mismos. Así, la relación que sujeta a las personas es de carácter, no solo jurídico, sino también moral y ético³¹.

Villar anuncia tres acepciones en las obligaciones³²:

a) Obligación como imposición

Se entiende obligación como la relación jurídica por la cual un deudor se compromete a realizar en favor de un acreedor determinada prestación, sea esta de dar, hacer o no hacer. No es posible hablar de obligación como imposición, puesto que aquella surge por acuerdo de los sujetos que intervienen en la relación jurídica. Es decir, no se impone a la persona que se comprometa u obligue.

b) Obligación como deuda

La relación jurídica que nace en consecuencia de una obligación incluye a dos sujetos, en los que uno es la parte acreedora y otro la parte deudora. No puede desligarse la relación de ninguna de ellas, porque una de ellas (el acreedor) constituye el lado activo y la otra (el deudor) el lado pasivo.

³⁰ Ferrero, R. (1987). Curso de Derecho de las Obligaciones. p. 24.

³¹ Villar, H. (2000). Manual de Obligaciones Civiles. p. 11.

³² Ob. Cit. pp. 11-13.

Si señaláramos que la obligación es una deuda, nos limitaríamos únicamente a la parte deudora, obviando que la parte acreedora también se obliga.

c) Obligación como deber.

La obligación representa una suerte de deber jurídico, por lo que se espera la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de derecho.

La obligación supone que la conducta necesaria debe prestarse en beneficio de otro sujeto con el que se está ligado.

De este modo, la obligación soporta el deber jurídico que tiene el deudor a pagar la deuda y el acreedor a cumplir el deber al que se obligó.

Es así como se puede observar que las acepciones de Villar son semejantes entre sí, sin embargo, poseyendo características de específica diferencia, pero cargadas de subjetividad.

Romero ha definido que este derecho y deber “es una relación jurídica que se da entre dos o más personas, que permite a una o más de ellas adquirir la facultad de exigir a otra u otras, el cumplimiento de una prestación determinada”³³.

Podemos concluir, a partir de lo anterior, que las obligaciones son un compuesto de características que generan relaciones jurídicas a través de constreñir a personas que se han sometido a ello de manera voluntaria.

2.2.1.4. Características.

Dentro de la definición de las obligaciones, podemos identificar cuatro caracteres que Villar advierte de la siguiente manera³⁴:

a) Carácter vinculatorio

³³ Romero, L. (2001). El derecho de las obligaciones en el Perú. p. 14.

³⁴ Villar, H. (2000). Manual de Obligaciones Civiles. pp. 17-19.

Las obligaciones generadas en esta relación vinculan específicamente a deudor y acreedor a través de una relación de individuo a individuo.

En dicha relación, sucede lo siguiente: la función del acreedor se cumple con la finalidad de satisfacción del deudor y viceversa, porque los contratos hallan una relación óptima.

b) Carácter patrimonial

El carácter de las obligaciones no puede ser extrapatrimonial, porque todos sus efectos son cuantificables y tienen contenido patrimonial para aumentar, disminuir o mantener el equilibrio en el patrimonio de las partes.

Teniendo que la obligación no se ejecute de manera correcta, la indemnización que se pudiera reclamar es una obligación patrimonial.

c) Carácter coercitivo.

Las obligaciones se cumplen obligatoriamente. No puede una persona (salvo excepciones específicas) dejar de cumplir una obligación a la que voluntariamente se ha constreñido. Se debe cumplir la misma porque, en caso contrario, el Estado ejercerá consecuencias negativas sobre el infractor. Esto quiere decir que quien inejecuta sus obligaciones, se somete a un embargo.

d) Carácter temporal

Cualquier obligación que se vincule a los sujetos, no puede extenderse más allá del fin de la obligación. Esto significa que, cuando una obligación se cumple o se extingue, esta deja de existir. Se extingue.

2.2.1.5. Fuentes de las obligaciones.

Como se ha podido observar, es necesario la voluntad de los sujetos para que estos se constriñan mediante obligaciones.

Por lo antes dicho, las obligaciones son acuerdos, que, para nuestros fines importarán principalmente los contratos.

Por más que tradicionalmente se ha mencionado que las obligaciones podían también surgir de delitos y cuasidelitos. En la actualidad, las obligaciones son eminentemente civiles y patrimoniales. Esto significa que las obligaciones solo provienen de actos jurídicos patrimoniales.

En nuestro código civil contemporáneo, existen seis nociones como fuente: los contratos en general, los contratos nominados, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral y la responsabilidad extracontractual.

Solo nos centraremos como fuentes de las obligaciones en los contratos.

2.2.1.5.1. Contratos.

Seguramente cuando éramos jóvenes, pensábamos que los contratos son papiros con números y letras que esconden cláusulas invisibles que sirven para engañar a las personas. Sin embargo, los contratos son solemnes instrumentos que tienen formalidad, es cierto, pero que no son un documento en sí mismo, sino el contenido. Miranda Canales señala que: “el instrumento algunas veces le sirve de contenido, porque hay contratos consensuales en los cuales no se exige instrumento o documento”³⁵. El contrato en sí no es el instrumento, sino que es lo que este instrumento contiene, por esto, los contratos pueden ser verbales.

³⁵ Miranda, M. (1986). Derecho de los Contratos. p. 18.

Por tal motivo, el contrato se ejemplifica en las aulas de derecho como algo que se realiza todos los días. Esto es completamente cierto. Y esto ha sido así siempre. Por esto, Giorgi observa:

Es un hecho ya indudable que los primeros gobiernos que tuvieron los hombres al salir de la vida patriarcal fueron religiosos. Quizá a esto se debe que los Códigos de las más antiguas civilizaciones, la Biblia y el Talmud hebreo, el Zend Avesta persa, el Manaba Dharma Sastra indio, el Corán de los árabes, sean Códigos religiosos a la vez que políticos y civiles. Y seguramente se debe al mismo hecho que las primeras especies de contratos conocidas antiguamente fueran ceremonias religiosas, fórmulas solemnes que representaban la eficacia legítima del convenio. A este resultado contribuyó también otra razón, a saber: que, según el fenómeno indicado, el consentimiento se reducía a signos materiales, porque en los tiempos bárbaros y poéticos de la infancia de las naciones, las ideas abstractas no se concebían entre los hombres y el acuerdo de las voluntades se confundía con el hecho extenso y sensible³⁶.

Antes los contratos se daban de manera aleatoria, de acuerdo a la religión. Ahora se conciben diferente.

Podemos observar algunos hechos para comprender mejor el contrato.

2.2.1.5.2. Importancia.

Como el contrato es parte de la vida diaria, es tan importante como la vida misma.

³⁶ Giorgi, J. (1978). Teoría de las obligaciones. p. 37.

Miranda Canales ha arrojado ciertos alcances en los que se visualiza la importancia de los contratos como parte fundamental de la actividad de los hombres, esto se debe a que el contrato hace que la riqueza circule. Hace que el tráfico comercial sea más fuerte. Así, el contrato genera derechos y hace que la gente se someta a obligaciones³⁷.

Entonces, gracias al contrato, los intereses económicos de dos personas se pueden cumplir y la situación de ambas personas mejora³⁸.

Podemos concluir en que la importancia del contrato yace sobre el hecho de que se armonizan los intereses privados de dos personas para que el tráfico comercial pueda perpetrarse y la riqueza circule.

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica.

El contrato es un acto jurídico de carácter patrimonial, y este es un hecho inevitable, aceptado incluso por el Código Civil peruano.

Un contrato debe ser en primer lugar un acto jurídico.

Manuel De la Puente define de la siguiente manera que “el contrato es un acto jurídico plurilateral y patrimonial. La falta de alguno de estos dos elementos del acto jurídico determinaría la invalidez del contrato como tal, aunque pudiera valer como acto jurídico”³⁹.

2.2.1.5.4. Definición.

Después de haber observado lo anterior, ya podemos adentrarnos en la definición de la figura jurídica del contrato para contextualizar sus parámetros. Para

³⁷ Ob. Cit. pp. 18-19.

³⁸ Ob. Cit. p. 19.

³⁹ De la Puente, M. (2011). El contrato en General. p. 33.

esto, debemos partir por señalar que el contrato genera obligaciones, por lo tanto, su contenido es eminentemente patrimonial.

No toda relación jurídica es contrato, pero sí el contrato tiene que ser eminentemente patrimonial. Así, Giorgi define:

El contrato es una especie de convenio. Dos jóvenes que se citan para una cacería, hacen un convenio; dos o más pueblos, dos o más potencias que se ponen de acuerdo para celebrar una liga, una confederación, un tratado, hacen un convenio; los físicos y los geómetras que se ponen de acuerdo para dividir la escala del termómetro en 100 o la circunferencia del círculo en 360 grados, hacen un convenio. Pero ninguno de estos convenios representa la figura jurídica del contrato, por la razón de que sólo hay contrato cuando el convenio tiene por objeto constituir una obligación. Entendámonos: una obligación en el sentido del derecho civil. Por consiguiente, el convenio es el género, el contrato la especie, y se le pueda definir como un convenio jurídicamente eficaz para crear la obligación civil⁴⁰.

En base a lo señalado, podemos advertir dos situaciones: el contrato es diferente de los convenios, porque el primero genera obligaciones; segundo, el contrato tiene contenido eminentemente patrimonial; es decir, el patrimonio es la esencia del contrato mismo, es el objeto del contrato. Por tal motivo, el matrimonio, la adopción, etc., no son contratos, sino otro tipo de actos jurídicos.

Manuel de la Puente y Lavalle, con mucho acierto, dice que “no se trata de cuál es la opinión del agente sobre el valor económico del bien, sino de si el bien tiene o no valor económico”⁴¹.

⁴⁰ Giorgi, J. (1978). Teoría de las obligaciones. pp. 21-22.

⁴¹ De la Puente, M. (2011). El contrato en general. p. 33.

Ahora podemos definir adecuadamente al contrato.

El contrato puede entenderse como el acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más voluntades sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin de crear, modificar o extinguir derechos⁴².

O de manera más sucinta, podríamos señalar que el contrato es el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificativas o extintivas⁴³.

El Código Civil también define al contrato de la siguiente manera:

Artículo 1351º.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Se ha podido apreciar que, cuando se habla de contratos, existen conceptos que se relacionan en el mismo: un vínculo jurídico, un efecto de carácter patrimonial y la manipulación del propio contrato.

El contrato, por estas razones, muere tras su nacimiento. Es decir, el contrato se celebra y lo que persiste del contrato son las obligaciones que devienen del mismo⁴⁴.

Por eso, podemos concluir a partir de lo manifestado por De la Puente: “es la declaración conjunta de la voluntad común de dos o más partes que, por permitirlo el ordenamiento jurídico, tiene por efecto crear, regular, modificar o extinguir entre sí obligaciones lícitas de carácter patrimonial”⁴⁵.

⁴² Miranda, M. (1986). Derecho de los Contratos. p. 14.

⁴³ Ob. Cit. p. 15.

⁴⁴ De la Puente, M. (2011). El Contrato en general. pp. 36-38.

⁴⁵ Idem.

2.2.1.5.5. Elementos.

Miranda Canales distingue dentro de la noción de contratos, tres elementos para su constitución, descritos grosso modo a continuación⁴⁶:

A. Elementos esenciales.

Son el consentimiento, la causa y el objeto.

B. Elementos naturales.

Por ejemplo, la gratuidad en la donación, o la contraprestación en la compra y venta.

C. Elementos accidentales.

La condición, el plazo y el modo.

2.2.1.5.6. Contraprestación en contratos de compra y venta.

En la presente investigación, ha sido nuestro afán centrarnos específicamente en la contraprestación en los contratos de compra y venta.

Esta figura es definida por el Código Civil peruano, específicamente en su artículo 1529°, cuando señala:

Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Los hermanos Mazeaud⁴⁷ definen: “La compraventa es el contrato por el cual una persona, el vendedor, transmite un derecho a otra persona, el comprador, que se obliga a pagarle un precio en dinero. Esta definición destaca los caracteres del contrato”

⁴⁶ Miranda, M. (1986). Derecho de los contratos. pp. 27-29.

⁴⁷ Mazeaud, J. (1962). Derecho de contratos. p. 15.

De acuerdo a esta definición, la compraventa se convierte en un contrato de carácter nominal que rige solo para determinadas situaciones, específicamente, las señaladas anteriormente.

Si nos referimos a la contraprestación, esta implica al precio. Y el Código Civil es bastante estricto con respecto a la característica dineraria de la contraprestación en la compraventa.

Como se ha observado en el artículo citado anteriormente, la contraprestación es solo dineraria. Esto es, el comprador entrega a favor del vendedor una suma de dinero.

Mazeaud señalan que:

La compraventa implica la entrega de una suma de dinero al vendedor; es el precio. Si, en lugar de monedas, el comprador le entregara al vendedor otra cosa, el contrato no sería una compraventa; sino, según se observa, una permuta⁴⁸.

Se puede observar que la característica de la contraprestación de darse en suma de dinero es bastante rígida, por lo que no se puede modificar, pues se desvirtuaría al contrato.

De acuerdo a Schreiber, se puede diferenciar dos elementos en el contrato de compraventa: la obligación de dar por parte del vendedor y la contraprestación.

La primera consiste en una obligación asumida por el vendedor que se traduce en la transferencia de la propiedad de un determinado bien. La segunda consiste en la entrega de una suma de dinero por parte del comprador al vendedor. Esta suma se entiende como precio⁴⁹.

⁴⁸ Ob. Cit. p. 15.

⁴⁹ Schreiber, M. (1987). Exégesis del Código Civil peruano de 1984. p. 33.

Es interesante observar al artículo 1558° del Código Civil peruano, cuando este señala:

El comprador está obligado a pagar el precio en el momento, de la manera y en el lugar pactado.

A falta de convenio y salvo usos diversos, debe ser pagado al contado en el momento y lugar de la entrega del bien. Si el pago no puede hacerse en el lugar de la entrega del bien, se hará en el domicilio del comprador.

Sobre esto, Schreiber señala: “La principal obligación del comprador es el pago del precio: es, en efecto, la contraprestación correlativa a la entrega en propiedad que debe hacerle el vendedor”⁵⁰.

2.2.2. Activos del mercado de capitales.

2.2.2.1. Información contextual.

Aunque la economía siempre ha sido considerada (a los ojos de la sociedad) una ciencia de extrema complejidad, lo cierto es que su comprensión no lo es tanto con las herramientas adecuadas bajo un contexto determinado.

Podría resultar interesante revisar la explicación que Astudillo otorga a la economía:

La economía es una ciencia social que surge ante el hecho de que es imposible adquirir todo lo que se desea, ya que hay limitaciones de ingresos que en ocasiones son tan severas que no es posible para algunos grupos sociales cubrir sus necesidades básicas que son aquellas que permiten a las personas vivir de manera individual y colectiva en una sociedad y no morir por no satisfacerlas. Es una disciplina que para la buena o mala suerte de las

⁵⁰ Ob. Cit. p. 75.

personas está presente en muchos aspectos de la vida. Su estudio permite entender fenómenos tales como el desempleo que en la actualidad padecen muchos millones de mexicanos y que afecta tanto a personas con una alta capacitación laboral como ingenieros y doctores, y también a la mano de obra no calificada como vendedores ambulantes⁵¹.

Entendiendo que la economía forma parte de nuestra vida, es posible iniciar una comprensión más amplia sobre la importancia de la misma. Lo cierto es que todos los tediosos gráficos trigonométricos que pueden explicar lo que sucede en el mundo a través de la economía no representan [en totalidad] su contenido.

La tecnología, globalización y el acceso a internet han posibilitado en conjunto que la economía sea una ciencia de más fácil comprensión a través del transcurso del tiempo. Por esto, es completamente normal que, en la actualidad, adolescentes y jóvenes que no hayan tenido una estricta preparación en la materia puedan comprender la mecánica de algunos mecanismos económicos y aprovecharse de ellos para su bienestar económico.

Ferran Gallofre ha señalado abiertamente que el trading es la profesión más difícil del mundo. Esto se debe a que su contenido es eminentemente económico, pero no en el sentido tradicional en el que se revisan gráficos para la predicción del mercado, sino que esta profesión implica un análisis económico sistemático, en el que entran a tallar otros factores como las leyes (propias del derecho) o la psicología (en la necesidad de un temperamento fuerte para la toma de decisiones)⁵².

El trading consiste en el trabajo de invertir en un determinado activo del mercado para obtener un beneficio tras su venta.

⁵¹ Astudillo, M. (2012). Fundamentos de economía. p. 23.

⁵² El Comercio. (2018). ¿Cuál es la profesión más difícil del mundo?

Es evidente que la labor de inversión en el mercado no es exclusiva de adolescentes y jóvenes, es más bien un trabajo que desarrollan los profesionales. Y no es pues, un trabajo que haya nacido recientemente, más bien la actividad de inversión en el mercado tiene ya muchas décadas como una labor popular entre los economistas.

De hecho, la inversión en activos comenzó hace cientos de años en Oriente, cuando se compraban contratos sobre bienes futuros que llegarían en barco dentro de algunos meses y, al aumentar la expectativa de dichos bienes, se vendían los contratos a un mayor precio⁵³.

Este intercambio de activos dio como resultado en algunos años más adelante la formación de una pequeña bolsa de valores informal.

Con el avance de la economía y su ciencia, el proceso de inversión en activos se hizo cada vez más sofisticado. A tal punto que los tradicionales corredores de bolsa, que eran personas que llamaban a inversores para que compren determinadas acciones, se han convertido en sofisticados sistemas operativos que se pueden manipular incluso desde un teléfono móvil.

Para comprender el funcionamiento de lo mencionado, resulta imprescindible revisar algunos conceptos preliminares. Esto lo haremos desde la perspectiva de Astudillo, porque nos ha resultado conmovedora su didáctica⁵⁴:

- La economía la entenderemos como la ciencia encargada del estudio de la manera a través de la cual las sociedades estudian su proceso de producción y como interactúan con este.

⁵³ Ajram, J. (2017). Bolsa para dummies. pp. 25-29.

⁵⁴ Astudillo, M. (2012). Fundamentos de Economía. pp. 27-57.

- El mercado de capitales se define como aquel mercado en el que se negocia sobre títulos-valores que se emiten en un tiempo corto o largo y puede incluir títulos de carácter público o privado.
- En el mercado de valores, la organización permite que se compren y vendan valores que están inscritos en el registro de valores e inversiones para canalizar recursos en el financiamiento de las empresas.
- Es importante precisar el significado de mercado. Significa [coloquialmente] el lugar en el que hay comercio como frutas, carnes, lácteos, pero, para la economía ha adoptado un significado más sofisticado. Se refiere a cualquier movimiento económico que resulta en acuerdos entre compradores y vendedores de una determinada mercancía. Son los compradores y vendedores los que fijan los precios de la mercancía; sin embargo, esto se ha desarrollado a tal punto que dichos precios escapan a la voluntad de ciertos compradores y vendedores, de ahí que sea común oír: el precio fijado por el mercado, casi como si el mercado hubiera adoptado una connotación de carácter metafísico.

En el mercado, como se ha explicado, interactúan compradores y vendedores, los mismos que establecen la ley de oferta y demanda, siendo los vendedores los oferentes y los compradores los demandantes.

- El precio es la base sobre la que es posible el intercambio de bienes y servicios. Cuando no existe dinero, el intercambio se conoce como trueque. En caso contrario, el precio se convierte en una relación

mediante la que se intercambia un bien por otro. Esto quiere decir que el precio es el valor que se paga por un determinado bien o servicio.

- La demanda es la cantidad que los consumidores desean de un determinado bien o servicio, esto es, que están dispuestos a comprar por una cierta cantidad de precio en un determinado tiempo.
- La ley de la demanda se traduce en que mientras más demanda exista sobre un determinado bien, este tiende a tener un precio más bajo.
- La oferta, en cambio, tiene que ver con el monto que los productores de un determinado bien o servicio están dispuestos a poner en venta en el mercado durante cierta cantidad de tiempo.
- La ley de la oferta se traduce en que, a medida que el precio de un determinado bien aumente, la oferta también lo hace por un determinado tiempo.

Tras haber revisado los términos preliminares para la comprensión de los activos intervinientes en el mercado, ahora es posible trabajar alrededor de estos.

2.2.2.2. Activos de los mercados financieros.

De acuerdo al diccionario de Guillermo Cabanellas, un activo puede ser definido como:

En el comercio, el importe general de los valores efectivos, dinero, créditos, efectos al cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y derechos que un comerciante tiene a su favor. En este aspecto se contrapone al pasivo, integrado por deudas y obligaciones pendientes. Por extensión, en lo mercantil se habla de activos como del haber existente en todo patrimonio⁵⁵.

⁵⁵ Cabanellas, G. (2001). Diccionario enciclopédico de derecho usual. p. 312.

La Unión Europea Fondo Social Europeo, en su programa La Suma de Todos, define a los activos como los bienes, derechos y otros recursos que se controlan económicamente por la empresa y que son el resultado del pasado por el que la empresa puede obtener beneficios en el futuro. En cambio, el pasivo contiene las obligaciones actuales en base a sucesos pasados por el que se pueden generar perjuicios económicos en la empresa⁵⁶.

De lo anterior, hemos observado que existe cierta incompatibilidad entre los conceptos que hemos revisado. Mientras para Cabanellas los activos pueden estar en propiedad de cualquier persona, la Unión Europea restringe su propiedad a las empresas. Por razones evidentes, optaremos por considerar que los activos y pasivos pueden hallarse en propiedad de cualquier persona.

Entonces, podemos afirmar que los activos pueden ser dinero, bienes muebles e inmuebles, etc.

En la presente investigación, no es nuestra pretensión enfocarnos en todos los activos, pues el dinero y otros bienes ya son de conocimiento popular. Lo que pretendemos, en cambio, es enfocarnos en aquellos activos que son de carácter alternativo.

Cuando hablamos del mercado de capitales, estamos hablando de bienes que se capitalizan dependiendo de la oferta y demanda que gire en torno a dichos bienes, según las leyes de oferta y demanda que ya se han precisado anteriormente⁵⁷.

Entonces, a continuación, observaremos activos alternativos, tal cual es el caso de las acciones de una empresa o las criptomonedas, para, tras su mejor comprensión, logremos los fines de la presente investigación.

⁵⁶ UEFSE. (2010). Definición y conceptos básicos de contabilidad. . pp. 2-3.

⁵⁷ Ajram, J. (2017). Bolsa para dummies. p. 37.

2.2.2.3. Valores de los mercados financieros.

Los activos son valores en sí mismos. Esto quiere decir que un activo posee frente a la economía un valor que puede traducirse en un determinado precio en un tiempo y lugar. Ahora, los valores pueden ser representados de diversas formas. Esto es, una acción de Apple es un valor, de igual forma lo es una acción de la ferretería Innova. Ello significa que los valores se encuentran presentes en diversos contextos.

El precio de los valores no está determinado por un propietario de dicho valor. Más bien, este precio va depender estrictamente de la ley de oferta y demanda, esto es, mientras más demanda exista frente a determinado valor, este aumentará su valor⁵⁸.

Es imprescindible también, en este punto, conocer algunos términos propios de la comprensión de los valores que cotizan en bolsa y aquellos que no.

Es importante que reconozcamos que la cotización de cualquier valor depende de una determinada plataforma, la cual es conocida como *bróker*, pues es el intermediario entre el inversor y el valor que se pretende adquirir.

Los brokers son empresas que cuentan con licencia para desarrollar operaciones en los mercados financieros y actúan como un intermediario entre los compradores y vendedores para generar un equilibrio en la transacción.

Para hacer posible la inversión y con esto determinar el precio de los valores, los inversores utilizan principalmente dos mecanismos: el análisis fundamental y el análisis técnico.

⁵⁸ Ob. Cit. p. 51.

El primero consiste en el análisis de los datos económicos a partir de una perspectiva social y política, esto es, tras la revisión de las noticias o el análisis de los cambios en el precio, los inversores operan en los mercados financieros.

El segundo, en cambio, consiste en el pronóstico de los precios y movimientos del mercado mediante el uso de indicadores de carácter económico, como pueden ser las tendencias, volumen, interés abierto, soportes, patrones, MACD, RSI, etc.⁵⁹.

Los mercados financieros pueden, muchas veces, cotizar en una bolsa de valores. Esta será entendida como una organización privada que otorga el servicio de contener a diversas empresas y regularlas financieramente para que estas puedan vender sus acciones. De igual forma, se puede contener en la bolsa de valores opciones, CFDs, ETFs, futuros, bonos, y otros activos que se puedan cotizar.

La variación del precio de los activos en el tiempo se evalúa en base a gráficas de carácter económico y estadístico, que muestran la evolución del precio en el tiempo. Es un plano cartesiano positivo donde el eje de las abscisas muestra la temporalidad y el de las ordenadas, el precio⁶⁰.

Un concepto que debemos manejar para la comprensión del tema es el concepto de liquidez. Este tiene que ver con la capacidad de un mercado de aceptar o rechazar transacciones de precio alto. Mientras más liquidez tiene un mercado, es más capaz de aceptar transacciones grandes. Los mercados financieros suelen tener una alta liquidez⁶¹.

⁵⁹ Elder, A. (2014). El nuevo vivir del trading. pp. 52-55.

⁶⁰ Douglas, M. (2000). Análisis Técnico de los Mercados Financieros. p. 27.

⁶¹ Ob. Cit. pp. 31-33.

Por otro lado, es imprescindible conocer el concepto de volumen. El volumen no es otra cosa que la cantidad de un activo cualquier que se está comprando o vendiendo en un determinado mercado financiero. Un volumen alto se traduce en mucho movimiento del precio, un volumen bajo significa que no hay muchos inversores preocupados en comprar o vender activos dentro del mercado.

2.2.2.3.1. Activos bursátiles.

A. Acciones.

Las acciones se entienden como un instrumento de inversión perteneciente a diversas empresas. Acreditan la propiedad sobre una fracción del patrimonio empresarial. Por ejemplo, si habláramos de que una persona posee acciones de Facebook, esto significaría que esta persona es dueña de una fracción determinada de Facebook, que es proporcional a la cantidad de acciones que esta persona posea.

Las acciones dan derecho a que se reciba una porción de las ganancias que goza la empresa, de igual modo, al ser propietario de acciones, muchas veces se asume las pérdidas que obtuviese la empresa porque las acciones pierden valor⁶².

El que es dueño de acciones es considerado como un pequeño socio de la empresa de modo proporcional a la cantidad de acciones que la persona posee.

Una persona puede adquirir acciones de varias empresas al mismo tiempo y disponer de ellas a su gusto en lo que respecta a la compra y venta de las mismas.

B. Opciones.

Las opciones son derivados financieros que permiten que, en una relación comercial de compra y venta, el comprador tenga el derecho a realizar una

⁶² Elder, A. (2014). El nuevo vivir del trading. p. 114.

transacción y el vendedor se encuentre obligado a realizar una transacción. Esto, al precio que ambos hayan fijado y en el día del vencimiento del contrato⁶³.

Los brokers suelen utilizar este derivado financiero para poder hallar cobertura de sus inversiones.

Su riesgo es bastante leve, pues se pueden tener control sobre los contratos en todo momento.

C. Futuros.

Los futuros son derivados financieros que tienen la característica de ser un contrato que constriñe a dos inversores a comprar o vender en el futuro un determinado activo, que en este caso es un activo subyacente⁶⁴.

En el momento actual, se fijan las condiciones que darán pie a la operación en el futuro y, en este mismo momento, también se fija el precio.

D. Índices.

Los índices financieros representan un número abstracto que muestra el movimiento de varios activos financieros que están inmersos dentro de este índice. Es decir, es un conjunto de acciones, bonos, monedas, commodities, entre otros⁶⁵.

Dentro del índice, cada activo posee un determinado valor relativo que se mide en base a parámetros que se han establecido en el momento de su creación.

Cuando los activos que se encuentran contenidos en el índice cambian de precio, el precio del índice también cambia conjuntamente con estos.

Los índices más conocidos de la bolsa de valores son el NYSE, el Nasdaq, el Dow Jones, el SP&500, entre otros.

⁶³ Murphy, J. (2000). Análisis Técnico de los Mercados Financieros. p. 132.

⁶⁴ Douglas, M. (2000). Trading en la zona. p. 66.

⁶⁵ Murphy, J. (2000). Análisis Técnico de los Mercados Financieros. p. 119.

E. Bonos.

Este activo financiero es un instrumento de renta fija. Precisamente en el momento en el que se compra un bono, se conoce cuál es la rentabilidad que se va obtener por el mismo a su vencimiento. Usualmente, las empresas utilizan los bonos como un mecanismo de obtención de capital para inversiones sobre determinados proyectos⁶⁶.

Estos bonos, evidentemente, pueden adquirir un mayor valor en base a la ley de oferta y demanda que se presenta en bolsa con respecto del bono. Por esto, los bonos pueden ser materia de transacción sobre el que se realicen contratos de compra y venta. Sin embargo, la inflación puede terminar dañando su rentabilidad real.

F. ETFs.

Viene del inglés *Exchange Traded Funds*, que en español significa Fondos Cotizados.

Los ETF son productos híbridos que mezclan fondos de inversión tradicionales y acciones que cotizan en bolsa. Esto se debe a que poseen características de ambos productos⁶⁷.

Los ETFs se componen por una cesta de valores que operan en la bolsa de valores como lo hacen los fondos de inversión tradicional, pero la operativa con la que funcionan los ETF es la misma que de las acciones, pues cotizan en sesiones dependientes del horario de la bolsa.

⁶⁶ Douglas, M. Trading en la zona. p. 311.

⁶⁷ Elder, A. (2014). El nuevo vivir del trading. p. 217.

G. CFDs.

Se refiere a los *contract for difference*, que en español se traducen como Contratos por diferencia.

Consiste en un contrato en el que dos partes pactan una compra venta. En este contrato se estipula que el vendedor pagará a favor del comprador la diferencia entre el valor actual de cualquier activo (pudiendo ser este una acción, índice, divisa, futuro, etc.) al momento en el que el contrato termina. En caso de que la diferencia sea negativa, quien se obliga a pagar la diferencia es el comprador⁶⁸.

Este tipo de contratos son, en realidad, derivados financieros que permiten que los inversores puedan beneficiarse económicamente cuando el mercado suba su precio y también cuando baje. Esto se debe a que el contrato no paga solo en uno de dichos extremos, sino paga en base a la diferencia. Las operaciones que se realizan cuando el inversor compra estos contratos son operaciones en largo. Cuando el inversor cree que el precio bajará, entonces este está realizando una operación en corto.

Este tipo de contratos está restringido en determinadas legislaciones. Por ejemplo, Estados Unidos restringe el uso de CFDs.

Los CFDs pueden tener muchas veces riesgos altos. Entonces, entendiendo que su riesgo es alto, la Autoridad Europea de Valores y Mercados es mucho más estricta con respecto a la legislación que regula este tipo de activos. Sin embargo, estos contratos suelen ser muy populares entre los inversores⁶⁹.

⁶⁸ Ajram, J. (2017). Bolsa para dummies. pp. 72-74.

⁶⁹ Murphy, J. (2000). Análisis Técnico de los Mercados Financieros. p. 100

2.2.2.3.2. *Activos extrabursátiles.*

A. Acciones extrabursátiles.

De la misma forma que, ciertas sociedades empresariales que cumplen con determinados requisitos para salir a bolsa, hay empresas que aún no se encuentran en dicha capacidad.

El hecho de que una empresa no cotice en bolsa, no significa que sus acciones no posean valor y no puedan ser consideradas activos financieros.

Las acciones de empresas que no cotizan en bolsa serán consideradas acciones extrabursátiles. El precio de las acciones extrabursátiles, a diferencia de las acciones de empresas que cotizan en bolsa, no depende de la ley de la oferta y demanda. Más bien, el precio de las acciones de empresas que no cotizan en bolsa depende del capital de la empresa y la voluntad de los accionistas. Incluso, el comercio de estas acciones se encuentra supeditado a la misma voluntad⁷⁰.

Sin perjuicio de que el precio de las acciones extrabursátiles dependa de factores externos a las leyes del mercado, pueden ser calculadas en base a factores internos de la sociedad, si esta quiere vender algunas acciones, por supuesto.

B. Criptodivisas.

Las criptodivisas o criptomonedas son acaso uno de los activos financieros que más popularidad ha alcanzado en los últimos años.

⁷⁰ Elder, A. (2014). El nuevo vivir del trading. pp. 311-315.

El avance de la tecnología, en la actualidad, permite la posibilidad de pensar en monedas que no tengan un soporte físico determinado. Ese es el caso de las criptomonedas.

Las criptodivisas son un medio de intercambio de carácter digital. Actúan de la misma forma que actúa una moneda digital, pues sirven para la realización de transacciones comerciales. Sin embargo, estas se almacenan en dispositivos virtuales⁷¹.

Debido a que las criptomonedas están presentes en la red virtual y no en el mundo físico, no dependen de ningún Gobierno, ni organismo.

Actualmente, existe más de 2500 monedas de carácter digital y cada vez se generan y crean más criptodivisas. Entre las criptomonedas más famosas, se encuentran los bitcoins, ripple, litecoin, ethereum, NEO, etc.⁷².

Las criptodivisas tienen la principal característica de ser bastante volátiles. Esto quiere decir que su precio sube y baja constantemente, lo cual hace arriesgada la inversión en estos activos.

C. Opciones binarias.

Para comprender el concepto de opciones binarias, es imprescindible comprender primero en qué consisten los *market maker*.

Teniendo en cuenta que los *broker* son empresas que mediante plataforma digitales actúan como intermediarios entre los compradores y vendedores de activos, debemos comprender que existen ciertos *brokers* que no están regulados legalmente⁷³.

⁷¹ Murphy, J. (2000). Análisis Técnico de los Mercados Financieros. p. 89.

⁷² Ajram, J. (2017). Bolsa para dummies. p. 97.

⁷³ Douglas, M. (2000). Trading en la zona. p. 71.

Como los *brokers* no regulados no se someten a un proceso de fiscalización continua, pueden manejar sus precios a su antojo. Entonces, puede ocurrir que Facebook esté con un valor de mercado de 197\$ en la bolsa de valores de Nueva York y que, en un determinado bróker market maker, el precio de Facebook sea de 140\$. Esto se debe a que los market maker generan un mercado que depende de la oferta y demanda de ese mercado únicamente, por eso, los market maker pueden resultar siendo estafas. En el mejor de los casos, no lo son, pero de igual forma poseen un alto riesgo.

Las opciones binarias son activos de los mercados financieros que se encuentran en plataformas market maker. En las opciones binarias, el inversor plantea un determinado plazo de tiempo y, tras haber transcurrido dicho tiempo, gana o pierde en correlación al movimiento de la opción⁷⁴.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

La orientación de la matriz conceptual que se empleará, se desarrollará a continuación, con la importancia de vida para el buen entendimiento y mejor planteamiento de la pretendida investigación. Por este motivo, nos veremos encargados de dirigir la presente delimitación basado en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres.

- **Economía:** Es la gestión de la buena administración de los recursos que son escasos en un determinado lugar, para lo cual, la razón de saber distribuir ocasiona que los recursos sean bien utilizados⁷⁵.

⁷⁴ Murphy, J. (2000). Análisis Técnico de los Mercados Financieros. pp. 65-66.

⁷⁵ Cabanellas, G. (2001). Diccionario enciclopédico de derecho usual. P. 98.

- **Estabilidad:** Es la armonía de las diversas actividades que puede realizar el hombre frente a su entorno.⁷⁶
- **Ética:** Como tal no contiene un significado unívoco, sino al contrario contiene diversas acepciones, las cuales serán sometidas a una definición acorde a los lineamientos de una determinada sociedad y lugar temporal ⁷⁷.

⁷⁶ Ob. Cit. P. 101.

⁷⁷ Ob. Cit. P. 111.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1. Método general de la investigación.

Se aplico la metodología de la hermenéutica, un método de investigación que versa en interpretar datos conceptuales que pueden estar en libros, leyes o cualquier fuente escrita, incluso en algunos casos de determinados hechos sometidos a un determinado control, de allí que, los autores Gómez y Gómez afirman que: “(...) no se rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)”⁷⁸; lo que significa que la tesis no deja de tener rasgos científicos, ya que al no tener un cuadro muestral o el análisis de datos empíricos no quiere decir que no sea tesis, ya que su comprobación como tal, es decir, desde la base hermenéutica está en la correcta interpretación de los datos.

Por otro lado, la subjetividad no es un rasgo negativo en la metodología dicha, sino que al contrario tiene una forma particular de buscar la verdad, ya que ésta “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)”⁷⁹; esto es que el investigador debe crear la teoría o el marco teórico para poder demostrar el límite de la verdad, lo cual significa que al hacer la interpretación no se puede negar la carga de pensamientos políticos, filosóficos o academicismos en

⁷⁸ Gómez y Gómez. (2006). Filosofía del Derecho. p. 203.

⁷⁹ Ob. Cit. p. 201.

sentido estricto, sino que al contrario ello ayuda a tener una mejor interpretación, y para que pueda ser controlada la argumentación de la interpretación es necesario saber los pasos de la metodología en específica.

3.1.2. Métodos particulares de la investigación.

La interpretación jurídica es el método particular por excelencia que debe aplicar cualquier investigador jurídico, de tal suerte que, para la presente investigación es que se utilizó la interpretación sistemática y la exegética, las cuales explicaremos grosso modo, el primer método versa en buscar la voluntad del legislador⁸⁰.

Situación que al no haber sido suficiente solo con interpretar la voluntad del legislador, se utilizó el método sistemático-lógico, la cual consiste en ubicar los conceptos que han sido oscuros o necesitan una complementariedad para dar una aclaración a dicho concepto⁸¹.

Ambos tipos de interpretación se utilizaron con las variables Activos del mercado financiero y Contraprestación en contratos de compraventa.

3.1.3. Tipo y nivel de investigación.

El tipo es básica o fundamental⁸², porque lo que se deseó con la presente tesis fue generar nuevos conocimientos a la variable Activos del mercado financiero y a la Contraprestación en contratos de compraventa.

El nivel de investigación fue correlacional⁸³, en tanto lo que se quiso analizar la relación directa entre la institución jurídica: Activos del mercado

⁸⁰ Miró-Quesada, F. (2003). Ratio interpretandi. p. 157.

⁸¹ Idem

⁸² Carrasco, S. (2003). Metodología de la investigación científica. p. 49.

⁸³ Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. P. 82

financiero y Contraprestación en contratos de compraventa, a fin de saber la posible afectación una frente a otra.

3.1.4. Diseño de investigación propiamente dicho.

Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, a razón de que hubo la necesidad tanto por la misma naturaleza de la tesis como del mismo método de manipular a las variables de investigación, es decir, de someter a un grupo control, sino que simplemente se observó cómo funcionaba la realidad latente⁸⁴.

Al mismo tiempo es transaccional porque el análisis será a través de la recolección de datos en un solo momento⁸⁵, es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtendrá la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático según Sánchez & Reyes⁸⁶ fue de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:

| | |
|----------------|----------------|
| M ₁ | O _X |
| r | r |
| M ₂ | O _Y |

Donde M representa la muestra o donde se aplicarán los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en Activos del mercado financiero (M₁) e Contraprestación en contratos de compraventa (M₂), mientras que los O implican la información relevante de lo que se pretende analizar,

⁸⁴ Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al Derecho. p. 109.

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ Sánchez, H. y Reyes, C. (1998). Metodología y diseños en la investigación científica. p. 79.

esto es que los O_x viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación la cual finalmente se correlacionará con sus propiedades saturadas sobre Activos del mercado financiero con el O_y que pertenece a la información de Contraprestación en contratos de compraventa.

3.2. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

3.2.1. Población y muestra de investigación.

Al ser una investigación dogmática no contiene una población y muestra en sentido estricto, por lo que, si se manejará un escenario de estudio, que viene a ser el mismo ordenamiento jurídico.

3.2.2. Técnicas de recolección de información.

Se utilizó al análisis documental, ya que con dicho método se pretende buscar información primaria y secundaria, es decir, información de primera mano como las tesis o artículos de investigación de revistas serias a fin de explorar dicha información y luego sistematizar en una síntesis coherente y poder tener una noción clara a fin de teorizar los objetivos de la tesis⁸⁷.

⁸⁷ Velázquez, A. y Rey, N. (2010). Metodología de la investigación científica. p. 183.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Descripción de los resultados del objetivo uno

El objetivo uno es: “Determinar de qué manera sería posible utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana”; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

PRIMERO. - Al haber sido la intención de la tesis la de postular una reforma en las formalidades propias de la compra venta y específicamente la contraprestación de la misma, es importante desarrollar una adecuada contextualización.

SEGUNDO. - Las relaciones comerciales, como parte de nuestra organización social, han sido parte fundamental de la humanidad. Gracias a estas, existe la circulación de la riqueza como un proceso de desarrollo social.

TERCERO. - De estas relaciones comerciales se puede deducir a los contratos como formas de relacionarse comercialmente. Los contratos son generadores de obligaciones.

CUARTO. - En cuanto a su ubicación, los contratos devienen de una parte del derecho privado, en la que se ubica a los derechos patrimoniales, en los mismos que se ubican a los derechos de crédito. Las obligaciones son entonces, parte del derecho de crédito, patrimonial y de derecho privado. Los contratos dan vida a estas obligaciones, por lo que corresponden al mismo circuito.

QUINTO. - Las obligaciones y los contratos como fuente de obligaciones no solo son importantes, sino que son necesarios para los seres humanos. Esto se debe a que generamos obligaciones todos los días.

SEXTO. - Es inevitable reconocer la intrínseca relación subsistente entre obligaciones y contratos. Las obligaciones actúan como una imposición que el deudor ha adquirido como parte de la relación obligatoria; también se entiende a estas como deudas por parte del deudor al acreedor, y es, por último, un deber, en el sentido de que corresponde al ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO. - No puede hablarse de obligaciones que no cumplan con ciertas características. Entre estas, tenemos a su carácter vinculatorio, en el sentido de que se vincula al deudor con el acreedor, buscando ambos la satisfacción de sus intereses. Se tiene asimismo al carácter patrimonial de las obligaciones, porque estas pueden perfectamente cuantificarse en sumas dinerarias. Además, se tiene a su carácter coercitivo, en el sentido de que, tras su incumplimiento, se genera consecuencias jurídicas en contra del infractor. Por último, tienen carácter temporal en el sentido de que se extinguen tras el cumplimiento o alguna otra causal establecida en el Código Civil peruano.

OCTAVO. - A pesar de que los contratos no son los únicos actos jurídicos generadores de obligaciones, son ciertamente generadores de las mismas, que hemos revisado con especial atención por los fines propios de nuestra investigación.

NOVENO. - Los contratos son importantes por el hecho de ser parte de la vida diaria, lo cual genera una circulación de la riqueza que fortalece el tráfico comercial. Mediante este, además, las partes que se constriñen mediante el acto

jurídico contractual, encuentran un estado óptimo, pues el contrato no hace otra cosa que conciliar dos voluntades que pretenden mejorar su situación actual.

DÉCIMO. - El contrato, en cuanto a su ubicación de acuerdo a su naturaleza jurídica, se halla como un acto jurídico de carácter patrimonial, que es, también plurilateral y merece, para su existencia, que se configure todos los elementos esenciales del acto jurídico, sin perjuicio de las dos características anteriormente mencionadas.

DÉCIMO PRIMERO. - Existe definiciones importantes sobre la figura jurídica de contrato, sin embargo, nos parece interesante enfatizar su diferencia conceptual con los convenios. Siempre que un convenio no sea generador de obligaciones, no alcanza el nivel de contrato.

También es importante resaltar el carácter patrimonial de los contratos, motivo por el que el matrimonio, la adopción, no son contratos, sino solo actos jurídicos.

Entonces, puede comprenderse a los contratos como aquellos actos jurídicos que tienen dos o más partes que acuerdan su voluntad con la finalidad de generar obligaciones, esto es, crear, modificar, o extinguir derechos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los elementos que tiene el contrato pueden distinguirse en elementos esenciales, entre los que encontramos al consentimiento, la causa y el objeto; elementos naturales, propios de cada contrato (como es la contraprestación en la compra y venta) y elementos accidentales, entre los que hallamos a la condición, el plazo y el modo.

DÉCIMO TERCERO. - Cuando hablamos de un elemento natural del contrato nominado contrato de compra y venta, hallamos a la contraprestación. Esta es propia de este tipo de contratos.

DÉCIMO CUARTO. - El contrato de compra y venta se define como aquel contrato nominado mediante el cual una persona transmite a otra un bien a cambio de que esta última le entregue una suma de dinero a cambio.

DÉCIMO QUINTO. - Esta contraprestación no es otra cosa que el precio del bien, por lo que debe ser entregada siempre en dinero. No se configura un contrato de compra y venta mientras no se calcule el precio en dinero.

DÉCIMO SEXTO. - La principal obligación del comprador en el contrato de compra y venta llega a ser el precio.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para los fines de nuestra investigación, hemos desarrollado como segunda variable a los activos financieros del mercado de capitales.

DÉCIMO OCTAVO. - Entender el mundo de mercados financieros implica desarrollar una reforma de percepción sobre el dinero en sí. Esto se debe a que los mercados financieros conciben al dinero como un activo más, que se desarrolla conjuntamente con muchos otros.

Esto quiere decir que, el dinero no es el único eje sobre el que debe concebirse las transacciones económicas.

DÉCIMO NOVENO. - Cuando se habla de economía, la gente usualmente piensa en dinero, como si el dinero fuera el objeto de estudio de esta ciencia social.

Lo cierto es que la economía resulta más en una cuestión de organización de recursos.

VIGÉSIMO. - Entonces, a medida que aparecen nuevos recursos de organización (porque antes solo se tenía al dinero y ahora se tiene otros activos), la sociedad completa adopta estos nuevos recursos como parte de la organización social. El derecho no debe ser ajeno.

VIGÉSIMO PRIMERO. - En el siglo XIX, muchas personas comenzaron a aprovechar el cambio de precio de las divisas a su favor para generar grandes fortunas. Al mismo tiempo, una rara profesión que provenía de las transacciones comerciales de la India, traía a este movimiento económico la posibilidad de no solo aprovechar el cambio de precio en las divisas, señalando que también puede aprovecharse el cambio de precio de los contratos. Así nació el *trading*.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - El *trading*, de acuerdo a algunas perspectivas es la profesión más difícil del mundo por los múltiples componentes necesarios para su desarrollo y ejecución.

Consiste en observar los cambios de los activos del mercado financiero y aprovechar la variación de su precio para obtener rentabilidad.

VIGÉSIMO TERCERO. - Los activos son, dentro del comercio, valores efectivos, dinero, créditos, bienes muebles e inmuebles, etc. Sin embargo, cuando hablamos de activos propios del mercado financiero, algunos de los anteriores quedan excluidos, como es el caso de los muebles e inmuebles.

Estos activos del mercado financiero poseen valor, el mismo que depende de la oferta y demanda.

VIGÉSIMO CUARTO. - Tenemos, dentro del mercado financiero, aquellos que son de cotización bursátil y aquellos que no. Esto quiere decir que, dentro del mercado financiero, existe activos que cotizan en bolsa y activos extrabursátiles.

VIGÉSIMO QUINTO. - Bursátil es un término que proviene de la bolsa de valores. Por esto, los activos que cotizan su valor en bolsa, son conocidos como activos bursátiles.

VIGÉSIMO SEXTO. - Existe, en el mundo, un gran número de bolsas de valores. Se encuentra, por ejemplo, entre las más conocidas a la bolsa de valores de Nueva York, a la bolsa de Tokio (conocido como Nikkei), incluso se tiene en Perú, una bolsa de valores, que llega a ser la bolsa de valores de Lima.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Para que activos puedan cotizar en bolsa, los patrones de legalización y cotización suelen ser bastante estrictos. A esto se debe que realizar inversiones en la bolsa de valores tiene un riesgo mucho más moderado que invertir en el mercado extrabursátil.

VIGÉSIMO OCTAVO. - La seguridad se traduce también en la enorme cantidad de transacciones que se llevan a cabo en el mercado de valores.

Por ejemplo, la bolsa de divisas, conocida como *Forex (Foreign Exchange)*, es la encargada de cotizar sobre el dinero, esto es, euros, dólares, francos, etc. La característica de Forex es que es un organismo regulado por el derecho internacional. Sin embargo, los riesgos de invertir en esta plataforma suelen ser altos.

VIGÉSIMO NOVENO. - No se puede negar que invertir en bolsa conlleva a ciertos riesgos, sin embargo, son riesgos que pueden resultar en una gran rentabilidad, por lo que muchas personas viven del *trading*.

TRIGÉSIMO. - Otra característica del mercado de valores es que no suele tener movimientos tan bruscos del precio, esto es, la volatilidad no suele ser tan fuerte, por lo que, en caso de que inversores pierdan dinero, no pierden mucho.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Describiremos los activos bursátiles más conocidos.

En el primer lugar de la lista, inevitablemente están ubicadas las divisas, que no son otra cosa que las monedas de los países. Encontramos al dólar, al euro, al sol, etc.

Otro activo bursátil de bastante fama es la acción empresarial. Las acciones son porciones de una determinada empresa que cotiza en bolsa.

Tenemos, entre otros, a las opciones, a los futuros, a los índices, a los bonos, a los ETFs y a los CFDs.

4.1.2. Descripción de los resultados del objetivo dos.

El segundo objetivo de la investigación es: “Identificar de qué manera sería posible utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana”; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

PRIMERO. - Al haber sido la intención de la tesis la de postular una reforma en las formalidades propias de la compra venta y específicamente la

contraprestación de la misma, es importante desarrollar una adecuada contextualización.

SEGUNDO. - Las relaciones comerciales, como parte de nuestra organización social, han sido parte fundamental de la humanidad. Gracias a estas, existe la circulación de la riqueza como un proceso de desarrollo social.

TERCERO. - De estas relaciones comerciales se puede deducir a los contratos como formas de relacionarse comercialmente. Los contratos son generadores de obligaciones.

CUARTO. - En cuanto a su ubicación, los contratos devienen de una parte del derecho privado, en la que se ubica a los derechos patrimoniales, en los mismos que se ubican a los derechos de crédito. Las obligaciones son entonces, parte del derecho de crédito, patrimonial y de derecho privado. Los contratos dan vida a estas obligaciones, por lo que corresponden al mismo circuito.

QUINTO. - Las obligaciones y los contratos como fuente de obligaciones no solo son importantes, sino que son necesarios para los seres humanos. Esto se debe a que generamos obligaciones todos los días.

SEXTO. - Es inevitable reconocer la intrínseca relación subsistente entre obligaciones y contratos. Las obligaciones actúan como una imposición que el deudor ha adquirido como parte de la relación obligatoria; también se entiende a estas como deudas por parte del deudor al acreedor, y es, por último, un deber, en el sentido de que corresponde al ordenamiento jurídico

SÉPTIMO. - No puede hablarse de obligaciones que no cumplan con ciertas características. Entre estas, tenemos a su carácter vinculatorio, en el sentido

de que se vincula al deudor con el acreedor, buscando ambos la satisfacción de sus intereses. Se tiene asimismo al carácter patrimonial de las obligaciones, porque estas pueden perfectamente cuantificarse en sumas dinerarias. Además, se tiene a su carácter coercitivo, en el sentido de que, tras su incumplimiento, se genera consecuencias jurídicas en contra del infractor. Por último, tienen carácter temporal en el sentido de que se extinguen tras el cumplimiento o alguna otra causal establecida en el Código Civil peruano.

OCTAVO. - A pesar de que los contratos no son los únicos actos jurídicos generadores de obligaciones, son ciertamente generadores de las mismas, que hemos revisado con especial atención por los fines propios de nuestra investigación.

NOVENO. - Los contratos son importantes por el hecho de ser parte de la vida diaria, lo cual genera una circulación de la riqueza que fortalece el tráfico comercial. Mediante este, además, las partes que se constriñen mediante el acto jurídico contractual, encuentran un estado óptimo, pues el contrato no hace otra cosa que conciliar dos voluntades que pretenden mejorar su situación actual.

DÉCIMO. - El contrato, en cuanto a su ubicación de acuerdo a su naturaleza jurídica, se halla como un acto jurídico de carácter patrimonial, que es, también plurilateral y merece, para su existencia, que se configure todos los elementos esenciales del acto jurídico, sin perjuicio de las dos características anteriormente mencionadas.

DÉCIMO PRIMERO. - Existe definiciones importantes sobre la figura jurídica de contrato, sin embargo, nos parece interesante enfatizar su diferencia

conceptual con los convenios. Siempre que un convenio no sea generador de obligaciones, no alcanza el nivel de contrato.

También es importante resaltar el carácter patrimonial de los contratos, motivo por el que el matrimonio, la adopción, no son contratos, sino solo actos jurídicos.

Entonces, puede comprenderse a los contratos como aquellos actos jurídicos que tienen dos o más partes que acuerdan su voluntad con la finalidad de generar obligaciones, esto es, crear, modificar, o extinguir derechos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los elementos que tiene el contrato pueden distinguirse en elementos esenciales, entre los que encontramos al consentimiento, la causa y el objeto; elementos naturales, propios de cada contrato (como es la contraprestación en la compra y venta) y elementos accidentales, entre los que hallamos a la condición, el plazo y el modo.

DÉCIMO TERCERO. - Cuando hablamos de un elemento natural del contrato nominado contrato de compra y venta, hallamos a la contraprestación. Esta es propia de este tipo de contratos.

DÉCIMO CUARTO. - El contrato de compra y venta se define como aquel contrato nominado mediante el cual una persona transmite a otra un bien a cambio de que esta última le entregue una suma de dinero a cambio.

DÉCIMO QUINTO. - Esta contraprestación no es otra cosa que el precio del bien, por lo que debe ser entregada siempre en dinero. No se configura un contrato de compra y venta mientras no se calcule el precio en dinero.

DÉCIMO SEXTO. - La principal obligación del comprador en el contrato de compra y venta llega a ser el precio.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para los fines de nuestra investigación, hemos desarrollado como segunda variable a los activos financieros del mercado de capitales.

DÉCIMO OCTAVO. - Entender el mundo de mercados financieros implica desarrollar una reforma de percepción sobre el dinero en sí. Esto se debe a que los mercados financieros conciben al dinero como un activo más, que se desarrolla conjuntamente con muchos otros.

Esto quiere decir que el dinero no es el único eje sobre el que debe concebirse las transacciones económicas.

DÉCIMO NOVENO. - Cuando se habla de economía, la gente usualmente piensa en dinero, como si el dinero fuera el objeto de estudio de esta ciencia social. Lo cierto es que la economía resulta más en una cuestión de organización de recursos.

VIGÉSIMO. - Entonces, a medida que aparecen nuevos recursos de organización (porque antes solo se tenía al dinero y ahora se tiene otros activos), la sociedad completa adopta estos nuevos recursos como parte de la organización social. El derecho no debe ser ajeno.

VIGÉSIMO PRIMERO. - En el siglo XIX, muchas personas comenzaron a aprovechar el cambio de precio de las divisas a su favor para generar grandes fortunas. Al mismo tiempo, una rara profesión que provenía de las transacciones comerciales de la India, traía a este movimiento económico la posibilidad de no

solo aprovechar el cambio de precio en las divisas, señalando que también puede aprovecharse el cambio de precio de los contratos. Así nació el trading.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - El *trading*, de acuerdo a algunas perspectivas es la profesión más difícil del mundo por los múltiples componentes necesarios para su desarrollo y ejecución.

Consiste en observar los cambios de los activos del mercado financiero y aprovechar la variación de su precio para obtener rentabilidad.

VIGÉSIMO TERCERO. - Los activos son, dentro del comercio, valores efectivos, dinero, créditos, bienes muebles e inmuebles, etc. Sin embargo, cuando hablamos de activos propios del mercado financiero, algunos de los anteriores quedan excluidos, como es el caso de los muebles e inmuebles.

Estos activos del mercado financiero poseen valor, el mismo que depende de la oferta y demanda.

VIGÉSIMO CUARTO. - Tenemos, dentro del mercado financiero, aquellos que son de cotización bursátil y aquellos que no. Esto quiere decir que, dentro del mercado financiero, existe activos que cotizan en bolsa y activos extrabursátiles.

VIGÉSIMO QUINTO. - Señalar que los activos extrabursátiles generan, tras un correcto análisis técnico y fundamental del mercado, una gran rentabilidad, implica que estos representen al mismo tiempo un alto precio.

VIGÉSIMO SEXTO. - La razón por la que los activos extrabursátiles generan gran rentabilidad y riesgo es que representa mayormente un mercado

informal, en el que las partes pueden generar el precio y este no depende exclusivamente de leyes microeconómicas (como sí sucede en el mercado bursátil).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - La volatilidad en el mercado extrabursátil es extremadamente alta, a tal punto que una criptomoneda, por ejemplo, puede tener hoy el valor de 19 dólares y mañana valer apenas 20 centavos.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Entre los activos extrabursátiles más populares, encontramos a las acciones extrabursátiles, a las criptomonedas y a las opciones binarias.

Las acciones extrabursátiles son pequeñas porciones de empresas que, aunque funcionan formalmente, no cotizan en una determinada bolsa de valores, por lo que es usual que el valor de la empresa termine dependiendo de condiciones exclusivas de los propietarios y el mercado y la ley de oferta y demanda queda en segundo lugar.

Las criptomonedas son conocidas popularmente como el dinero virtual. Desde hace ya algún tiempo que las criptomonedas son monedas en las que se pueden invertir. Estas monedas y su valor no responden a ningún patrón financiero de algún país en específico, porque es eso: dinero virtual. Entre las monedas más populares, hallamos al bitcoin, *ripple*, *litecoin*, *ethereum*, etc.

Las opciones binarias representan la compra y venta de contratos cuyo valor depende de un bróker. Es decir, un tercero fija el precio de las opciones binarias, y los inversores tienen que seguir patrones del corredor para desarrollar sus inversiones.

4.2. TEORIZACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS

4.2.1. Utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta es posible en la legislación peruana

Del primer objetivo: “Determinar de qué manera sería posible utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana”; se ha teorizado de la siguiente manera:

PRIMERO. - El dinero no existe. Es decir, no nos referimos a que el dinero como tal es inexistente, es más bien una metáfora que refiere a la abstracción material del mismo.

Afirmamos esto porque, a lo largo del tiempo, el dinero ha sido observado como un bien tangible que mueve el mundo. Es cierto que lo mueve, pero no que es un bien tangible. Lo que es tangible es el pedazo de papel que contiene al concepto de dinero.

SEGUNDO. - Lo anterior ha provocado que el dinero se observe como algo inamovible, cuando en realidad no es así.

El hecho de que el dinero sea partícipe de fenómenos financieros como la inflación, la volatilidad o el cambio de su valor, implica que este sea solo un activo que depende de las condiciones económicas de su contexto, tales como [principalmente] la ley de la oferta y demanda.

TERCERO. - Es impertinente pensar que el dinero es el único activo del mercado financiero.

Aunque es cierto que el dinero es un activo del mercado financiero, también existe otros activos en este mercado, tales como las acciones, los índices, las opciones, etc.

CUARTO. - En el contrato de compra y venta, la contraprestación es un elemento indispensable para su celebración.

QUINTO. - Es por esta razón que, si no existe contraprestación, no es un contrato de compra y venta.

Además, esta contraprestación es un precio que debe entregarse en dinero, por lo que, si la contraprestación no es dinero, no existe contrato de compra y venta.

SEXTO. - Cuando se admite al dinero como contraprestación, no se especifica a la moneda, por lo que cualquier divisa es posible para los contratos de compra y venta. Siendo así posible pagar el precio en euros, dólares o soles.

SÉPTIMO. - Hemos observado a lo largo de la tesis que no solo el dinero tiene las cualidades de cualquier otro activo del mercado financiero. Las acciones, opciones, etc., tienen las mismas cualidades, por lo que no existe razón para hacerles diferenciar del dinero.

OCTAVO. - Entonces, así como se permite que el dinero sea contraprestación en contratos de compra y venta, también debe permitirse que otros activos del mercado financiero puedan ser el precio en estos contratos.

NOVENO. - Claro que no cualquier activo del mercado financiero puede ser precio. Esto se debe a que existe activos que son demasiado riesgosos, porque su existencia depende de factores extraeconómicos que someten el activo a cambios bruscos de su valor.

DÉCIMO. - Obviamente, al ser el derecho una herramienta técnica que pretende hallar eficiencia en el orden social, evitando desperdicios e inseguridad, solo debería tenerse en cuenta a aquellos activos que otorguen seguridad a los que transan con ellos.

DÉCIMO PRIMERO. - Así, todos los activos que pertenecen al mercado financiero formal, esto es, aquellos activos que son cotizados en bolsa, presentan un alto nivel de seguridad, porque son muy semejantes al dinero y su volatilidad no es muy elevada.

DÉCIMO SEGUNDO. - Teniendo ello en cuenta, debe observarse que los activos financieros que cotizan en bolsa, y nos referimos a las acciones bursátiles, las opciones, los índices, los bonos, etc. son activos que por su baja volatilidad no presentan grandes riesgos para ser considerados como precio.

DÉCIMO TERCERO. - Ahora, si consideramos a estos activos como precio y legislamos a partir de ello, entonces estaríamos potenciando el tráfico comercial.

Ello se debe a que cada vez es más común que los activos del mercado financiero sean parte de la vida diaria de los habitantes; pero, precisamente por el boom económico que ha surgido a partir de estos activos, hay que ser cuidadosos con cuales deben ser considerados precio que, por lo expuesto, son los activos bursátiles.

Por lo tanto, se debe considerar como precio a los activos bursátiles potencia el tráfico comercial correspondiente a los contratos de compra y venta.

4.2.2. Utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta no es posible en la legislación peruana

El objetivo de la investigación es: “Identificar de qué manera sería posible utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana”, del cual podemos teorizar de la siguiente manera:

PRIMERO. - Como ya se ha observado, no podemos decidir a los activos financieros que pueden ser considerados precio de manera aleatoria o deliberada. Sino que debemos ser bastante cuidadosos con los activos que vamos a considerar como precio.

SEGUNDO. - Lo anterior se debe a que, por diversos factores de riesgo pertenecientes a la cotización en el mercado financiero, muchos activos son de altísimo riesgo, por lo que en un momento pueden valer un monto considerable como 10 dólares por activo y al día siguiente poseer un valor de tan solo 20 centavos.

TERCERO. - En el caso de los activos que no pertenecen a la bolsa de valores (la misma que debería estar regulada por el derecho internacional o al menos local), estos activos tienen una volatilidad bastante alta.

CUARTO. - La volatilidad alta se traduce, precisamente, en que su valor varía demasiado y demasiado rápido.

Si observamos la evolución del precio del bitcoin, observaremos que esta moneda virtual o criptodivisa ha llegado a poseer un valor increíblemente alto. Además, poco tiempo después su precio devaluó de manera increíble.

QUINTO. - Esta alta volatilidad tiene que ver con las políticas de fiscalización que se ejercen sobre el activo. Es decir, si el activo de la criptodivisa no es fiscalizado por un organismo, todos compran y venden sobre este de manera indiscriminada, por lo que su precio varía de manera bastante brusca.

SEXTO. - Lo mismo sucede con las opciones binarias. Estos activos forman parte del *market maker*, es decir, un mercado simulado en el que no se puede tener certeza de si el activo tiene o no un determinado valor.

SÉPTIMO. - En vista de la alta volatilidad de los activos extrabursátiles, se presenta un riesgo contraproducente para quienes inexpertamente comercien al respecto.

Por este motivo, el derecho no tiene la capacidad de acoger a estos activos como parte de la legislación en los contratos de compra y venta.

Por lo tanto, debido a su alta volatilidad, los activos extrabursátiles presentan un riesgo desmesurado que desestabilizaría a los contratos de compra y venta.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Como se ha observado anteriormente, los activos financieros ya son parte importante de la vida cotidiana de los habitantes alrededor del mundo.

Lo anterior puede perfectamente observarse en la popularidad que ha adquirido la carrera profesional de *trading*. Asimismo, cada vez son más las personas que deciden realizar inversiones en la bolsa de valores o en la compra de criptodivisas.

El derecho no puede nunca ser ajeno a la evolución de la tecnología, la economía, las ciencias y la propia humanidad. Por lo tanto, si evoluciona la ciencia económica, debe evolucionar el derecho.

Con la intromisión de los activos financieros alternativos al dinero a los mercados financieros se ha generado un mayor tráfico comercial que ha adquirido gran popularidad.

El funcionamiento de los activos financieros alternativos es el mismo funcionamiento del dinero. Fluctúan en base a la volatilidad y volumen del mercado y suben y bajan su valor. Por ende, se usan como dinero.

Hemos demostrado que no debe existir objeción alguna para considerar a estos activos como precio en los contratos de compra y venta. Pero también hemos sido cuidadosos para que no todos los activos financieros alternativos sean considerados precio.

Solo consideraremos precio a los activos financieros bursátiles, esto es, aquellos que cotizan en bolsa, porque estos tienen la cualidad de ser bastante seguros y no presentar una excesiva ni brusca volatilidad.

Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta el momento, la investigación se enfrenta a la necesidad de explicar de qué manera nuestra propuesta es independiente de la existencia de la figura de dación en pago.

Como se conoce, los contratos no son restrictivos, en el sentido de que estos flexibilizan cierta apertura a la posibilidad de realizar modificaciones sin que se vea afectada su sustancia. Este es el caso, por ejemplo, de la dación en pago.

Si, en la ejecución de obligaciones provenientes de un contrato de compra venta, las partes acuerdan que la contraprestación se ejecute de manera alternativa a lo establecido en el artículo 1529° del Código Civil peruano, no se ve afectada la sustancia de la compra y venta, pues se tendría, con la misma satisfacción, ejecutada la obligación. En este sentido, si puede existir un medio alternativo para que la contraprestación sea distinta al dinero, es decir, se pueda pagar un contrato de compra venta con un bien diferente al dinero, como fuera el caso de las acciones de una empresa que cotiza en bolsa, no debería existir razón alguna para sugerir que explícitamente se consigne a las acciones bursátiles como contraprestación. Sin embargo, debe aclararse que el afán de la investigación no es el de hallar efectividad en la compra venta, pues esta ya es eficaz; más bien, el objeto de la presente tesis es generar un cambio fundamental sobre la percepción de la contraprestación en la compra venta.

El hecho de que los operadores del derecho relacionen la contraprestación en los contratos de compra y venta con dinero responde [en efecto] a que la percepción generalizada sobre esta figura se restringe al dinero, teniendo a la dación en pago como una opción a la que se accede excepcionalmente, siendo la regla general la de contra prestar con dinero.

La intención de esta tesis es mostrar que los activos financieros del mercado bursátil tienen exactamente las mismas características que el dinero, entonces, debe tomarse a estos activos como si se tratase de dinero mismo y permitir que la regla general en los contratos de compra y venta permita la contraprestación por medio de activos financieros.

Así, nuestra pretensión es que se modifique la definición de la compra venta, sin perjuicio de que se pueda alcanzar la misma eficacia con la dación en pago, por ejemplo.

Ahora bien, también es importante reconocer que se satisfacen los intereses de las partes, de la misma forma, si se opta por realizar la compra venta mediante un contrato atípico en el que se especifique que la contraprestación es mediante activos financieros. O, también podría lograrse la misma eficacia si se generara un contrato de permuta, en el que se intercambie el bien que se pretende comprar por acciones del mercado financiero. Empero, una vez más sale a la luz nuestra intención. Como se señaló en el punto anterior, no se pretende lograr una mayor eficacia en los contratos de compra venta, sino un reconocimiento de que los activos del mercado financiero funcionan igual que el dinero, por lo que su definición debe ser parte de los contratos de compra venta, que tienen la característica especial de que se contra prestan con la entrega de dinero. Así, todas las reglas de los contratos

de compra venta, estipuladas en los artículos 1529° en adelante, se presumen y no tienen que ser explícitamente advertidos.

Realicemos un análisis más detallado del artículo 1529° del Código Civil peruano, el mismo que señala:

Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero.

Cuando se revisa el artículo mencionado, algunos conceptos ya trabajados previamente merecen ser enfatizados.

En primer lugar, **la compraventa** constituye el contrato más importante y reiterado de todos, no solo por su importancia histórica, sino por su común uso en la cotidianidad de las sociedades.

El vendedor se convierte en el obligado a transferir un bien del contrato, puesto que, en el sistema contractual peruano, se ha adoptado la posición que señala que el contrato de compraventa genera una obligación y no representa una transferencia en sí mismo. Esto lo respalda De La Puente y Lavalle, al señalar:

Según el sistema adoptado, la compraventa constituye solo un título, y este es insuficiente por sí solo para convertir al comprador en propietario. Esto último requiere la concurrencia de un modo válido de adquisición, que puede consistir en la tradición o en la inscripción registral, según la naturaleza de la cosa vendida⁸⁸.

⁸⁸ De la Puente y Lavalle, M. (1993). Código Civil Comentado. Tomo V. p. 27

El bien llega a ser el objeto por el que se contrata, pudiendo ser este un bien mueble o inmueble, cuya propiedad, como se ha señalado es la que se transfiere como obligación del contrato.

Como contraprestación de la transferencia de la propiedad del bien, **el comprador se obliga a pagar el precio del bien en dinero**. Esta situación ya se ha explicado anteriormente, puesto que existe la posibilidad de que las partes que celebran el contrato de compraventa concuerden en que la contraprestación se presente en una forma diferente del precio en dinero.

Pero, frente a todo esto, ¿cuál es la postura de la legislación peruana? Lo que se puede hallar en los comentarios sobre el artículo 1529 del Código Civil peruano, de acuerdo a las autorizadas posturas de Manuel De La Puente y Lavalle y el profesor Arias Schreiber es un insistente enfoque en dilucidar cuál es el sistema al que se ha acogido el Código Civil, pudiendo ser uno de dos, que en sus términos son:

1. La tradición romana del contrato de compraventa como una transmisión de la propiedad mediante las figuras de *mancipatio o traditio*.
2. La compraventa como un sistema consensual que no transfiere el bien, sino que genera la obligación de transferir su propiedad⁸⁹.

Sobre lo otro, no existe mayor comentario; dando por sentado que no existe error en que el contrato de compraventa tenga como contraprestación al precio en dinero. Entonces, al no existir luz sobre la circunstancia que nos aqueja,

⁸⁹ Ob. Cit. p. 28.

seguramente es necesario revisar fuentes más fundamentales del porqué esto se da de esta forma. Ello se consigue tras una revisión del derecho español.

Carlos Rogel desarrolló un análisis sobre el funcionamiento del precio en la compraventa. Está de más, creemos, señalar que el Código Civil peruano de 1984, en lo referente al contrato de compraventa tiene influencia casi idéntica a lo estipulado por España, por lo que comparten los mismos rasgos.

Rogel señaló que efectivamente el precio del bien debe representarse en dinero, aunque es posible que se represente de otras formas⁹⁰. Por esta razón, el artículo 1445° del Código Civil español señala:

Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.

Es curiosa la postura española en el sentido de que no se restringe que el precio deba ser efectuado en dinero, a diferencia del artículo 1529° del Código Civil peruano que sí lo señala taxativamente.

Esto se debe a que, como bien señaló Rogel, el precio también puede valorarse en otros signos; sin embargo, en el caso peruano, se prefiere restringir el contrato de compraventa (al menos en su definición) a precio. Esto nos parece irresponsable.

Ya hemos admitido anteriormente que existen otras formas que satisfacen la finalidad de compraventa y que se sostienen en una contraprestación distinta del

⁹⁰ Rogel, C. (2013). El precio en la compraventa y su determinación. p. 7.

dinero; sin embargo, insistimos reiterativamente en que no es nuestra intención buscar una vía que satisfaga estos intereses, sino que el artículo 1529° exprese taxativamente que se puede generar otras formas de precio, siempre que la similitud con el dinero sea evidente.

También se ha demostrado que los activos de los mercados financieros tienen las mismas características que el dinero, entonces, no encontramos razón para no creer que el dinero y los activos financieros funcionan de la misma forma, y entonces, se consigne en el artículo 1529° del Código Civil que el precio también puede darse en otras formas.

En todo caso, si tanto es el afán del legislador peruano de buscar eficacia, y se puede satisfacer la contraprestación de la compraventa con otros medios como la dación en pago, ¿por qué el artículo 1529° dice expresamente **precio en dinero**? Esto seguramente es porque el legislador quiere enfatizar que, por excelencia, la contraprestación del contrato de compraventa es el dinero y que todas las demás formas de contraprestación son secundarias. Nosotros nos oponemos a ello. Creemos que los activos de los mercados financieros cumplen también un rol fundamental en la contraprestación de los contratos de compraventa y, aunque en el pasado no lo eran, el derecho tiene que evolucionar junto con la tecnología, y los activos financieros son parte de esta tecnología económica.

Por lo tanto, si nuestra hipótesis general es: “Utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta es posible en la legislación peruana cuando son valores bursátiles”, nosotros diremos CONFIRMAMOS, en tanto, los activos financieros bursátiles son

de poco riesgo y variación de precio y los activos extrabursátiles no, por lo que se debe considerar precio solo a los activos bursátiles.

CONCLUSIONES

1. El mercado financiero de activos tiene como tipos de activo a las divisas (dinero), a las acciones, a las opciones, a las criptodivisas, a los índices, entre otros. De estos activos, algunos son de carácter bursátil, es decir, cotizan en bolsa; y otros activos son de carácter extrabursátil.
2. Los contratos son importantes para la potencia del tráfico comercial, pues estos permiten la generación de obligaciones cuya consecuencia provoca la fluctuación en el comercio. En este sentido, se celebra todos los días este tipo de contratos y, actualmente, el Código Civil peruano solo permite que la contraprestación de este contrato sea mediante el precio en dinero.
3. De acuerdo a la presente investigación se ha observado que los activos financieros actúan de la misma forma que el dinero, es decir, son abstractos, tienen volatilidad y se rigen por las leyes de la economía. Entonces, estos deben permitirse como precio, siempre y cuando sean activos regulados por una determinada bolsa de valores.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los legisladores tengan en cuenta la evolución de la economía para la emisión de leyes que tengan que ver con el tráfico comercial y otros fenómenos propios de la economía.
2. Se recomienda realizar charlas informativas que adviertan la relación existente entre la economía (y los fenómenos económicos) y el derecho.
3. Se recomienda modificar el artículo 1529° del Código Civil peruano, para que rece lo siguiente:

Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, o; con consentimiento del vendedor, a pagar su precio en cualquier activo del mercado financiero regulado por la bolsa de valores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Blancas, O. Análisis Comparativo entre la bolsa mexicana de valores y la bolsa de valores, mercancías y futuros del Estado de Sao Paulo de 2007 al 2018. México; 2019, disponible en:

<http://132.248.9.195/ptd2019/septiembre/0795514/Index.html>

Sailema, W. Análisis de los activos financieros de las empresas en la bolsa de valores de Quito y su aporte a la nueva Matriz productiva del Ecuador. Ecuador; 2015, disponible en:

<http://dspace.esPOCH.edu.ec/bitstream/123456789/5406/1/82T00356.pdf>

Pareja, V. El desarrollo de la bolsa boliviana de valores y el financiamiento de las PYMES. Bolivia; 2010, disponible en:

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/2020/T-1149.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Morales, J. Funcionalidad de la Bolsa de Valores Nacional. Guatemala; 2012, disponible en:

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Morales-Jose.pdf>

Catalino, N. La formalidad en los contratos de compra-venta de bienes inmuebles. México; 1988, disponible en:

<http://132.248.9.195/pmig2017/0083489/Index.html>

Pascualli, L. Análisis de los contratos de compra venta en Roma y en el Derecho positivo mexicano. México; 1986, disponible en:

<http://132.248.9.195/pmig2018/0030519/Index.html>

Hinojosa, L. Análisis de la forma de los contratos de compra venta de bienes inmuebles. México; 1988, disponible en:

<http://132.248.9.195/pmig2017/0068017/Index.html>

Sánchez, A. La naturaleza jurídica de las contraprestaciones que cobra el concesionario del nuevo aeropuerto Mariscal Sucre al pasajero. Ecuador; 2009, disponible en:

<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1078/1/95113.pdf>

López, A. Análisis de los efectos de la Rescisión de un Contrato de Compraventa de acciones de una Sociedad Anónima de Capital Variable. México; 2012, disponible en:

http://www.remeri.org.mx/tesis/INDIXE_TESIS.jsp?id=oai:tesis.dgbiblio.unam.mx:000691374

López, A. La Rescisión en el Contrato de Compraventa de inmuebles Problema Jurídico de Interpretación cuando el Comprador Incumple con su Obligación de Pago. México; 1997, disponible en:

<http://132.248.9.195/ptd1997/abril/0004943/Index.html>

Fernández, M. La obligación principal del vendedor en la compraventa. Chile; 2016, disponible en:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140858/La-obligaci%C3%B3n-principal-del-vendedor-en-la-compraventa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Simeón, L. La Nulidad del Acto Jurídico en la Rescisión del Contrato de Compra y venta de Inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. Perú; 2017, disponible en:

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1935>

Rojas, A. Aplicación de la información financiera y la toma de decisiones del inversionista en la bolsa de valores de Lima. Perú; 2010, disponible en:

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/339/1/rojas_ma.pdf

Muñoz, L. Análisis técnico como herramienta para optimizar la evaluación de alternativas de inversión en la bolsa de valores de lima 2014. Perú; 2014, disponible en:

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2991/sotomayor_neisser.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mamani, E. Análisis de la Rentabilidad de las acciones de capital del Sector Servicios Públicos y su influencia en el rendimiento de la Bolsa de Valores de Lima. Perú; 2016, disponible en:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3335/Mamani_Hancco_Esther_Lina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, L. El Derecho de las Obligaciones en el Perú. Perú: Editorial Fecat; 2001.

Schulz, F. Derecho Romano Clásico. España: Bosch; 1960.

Villar, H. Manual de obligaciones civiles. Perú: Instituto de Derecho José León Barandiarán; 2000.

Ferrero, R. Curso de Derecho de las Obligaciones. Perú: Cultural Cuzco S.A.; 1987.

Miranda, M. Derecho de los Contratos. Perú: Cultural Cuzco; 1986.

Giorgi, J. Teoría de las obligaciones. Perú: Editorial Reus S.A.; 1978.

De la Puente, M. El contrato en General. Perú: Palestra; 2011.

Mazeaud, J. Derecho de contratos. Perú: Palestra; 1962.

Schreiber, M. Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Perú: Librería Studium Editores; 1987.

Astudillo, M. Fundamentos de economía. México: Universidad Nacional Autónoma de México; 2012.

El Comercio. ¿Cuál es la profesión más difícil del mundo? Publicado el 30 de julio del 2018; 2018, disponible en:

<https://elcomercio.pe/mundo/profesion-dificil-mundo-noticia-540896-noticia/>

Ajram, J. Bolsa para dummies. España: Grupo Planeta; 2017.

Cabanellas, G. Diccionario enciclopédico de derecho usual. España: Heliasta; 2001.

UEFSE. Definición y conceptos básicos de contabilidad. España: La Suma de Todos; 2010.

Elder, A. El nuevo vivir del trading. España: Titivillus ePub; 2014.

Douglas, M. Análisis Técnico de los Mercados Financieros. España: Netbiblio; 2000.

Murphy, J. Análisis Técnico de los Mercados Financieros. Estados Unidos: New York Institute of Finance; 2000.

Gómez y Gómez. Filosofía del Derecho. España: UNED; 2006.

Miró-Quesada, F. Ratio interpretandi. Perú: Editorial Universitaria; 2003.

Carrasco, S. Metodología de la investigación científica. Perú: Editorial San Marcos; 2003.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. Metodología de la investigación. México: McGrawHill; 2010.

Sánchez, F. La investigación científica aplicada al Derecho. Perú: Normas Jurídicas Ediciones; 2016.

Sánchez, H. y Reyes, C. Metodología y diseños en la investigación científica. Perú: Editorial Mantaro; 1998.

Velázquez, A. y Rey, N. Metodología de la investigación científica. Perú: Editorial San Marcos; 2010.

De la Puente y Lavalle, M. Código Civil Comentado. Tomo V. Lima, Perú: Gaceta Jurídica; 1993.

Rogel, C. El precio en la compraventa y su determinación. Madrid, España: Reus S.A.; 2013, disponible en:

https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429017373_e_lpreciodelacompraventaysudeterminacion.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 1. Matriz de consistencia.

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
|--|---|---|---|
| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | Categoría 1 | <p>Tipo y nivel de investigación La investigación fue de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación El diseño fue observacional y transaccional</p> <p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir, se usó solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hizo uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaron por la hermenéutica que es a través de ellas se formó un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizó el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se puso en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p> |
| ¿De qué manera sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana? | Analizar de qué manera sería posible utilizar a los activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana. | <p>➤ Contraprestación en contratos de compraventa</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Contraprestación ● Precio | |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Categoría 2 | |
| ¿De qué manera sería posible utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana? | Determinar de qué manera sería posible utilizar a los activos bursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana. | <p>➤ Activos del mercado financiero</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Activos bursátiles ● Activos extrabursátiles | |
| ¿De qué manera sería posible utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana? | Identificar de qué manera sería posible utilizar a los activos extrabursátiles del mercado financiero como contraprestación de los contratos de compra y venta en la legislación peruana. | | |

Fuente: Elaboración propia

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / DOCUMENTO QUE AUTORIZA
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La investigación al ser de corte cualitativo, además de corte dogmático jurídico no se necesita de algún permiso para la respectiva recolección de datos empíricos, por tal motivo es que no se ha necesitado permiso alguno.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Tras haber explicado que no se ha necesitado de la creación de instrumentos de recolección de datos, no se ha necesitado consentimiento alguno y por esa misma razón es que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Julio Alberto Ludeña López**, identificado con DNI N° **20105098** Domiciliado en **Calle las Rosas MZ-N Lote-18-Urb Los jardines de San Carlos**, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, **mención: Derecho Civil y Comercial** en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“La posibilidad de utilizar activos alternativos del mercado financiero como contraprestación de los contratos compraventa en la legislación peruana”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de setiembre del 2023.



Bach: Julio Alberto Ludeña López

DNI N° **20105098**